

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02611/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00115/NAUCALPA/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

1.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES COMO ENLACES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE REALIZAN. 2.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONFIANZA. 3.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SINDICALIZADOS. 4.- PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIA SIGUIENTES, EN EL QUE SE REFLEJE LAS CUENTAS 1000, 2000, 3000, 4000 Y 5000, ASI COMO LAS SUBCUENTAS

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

CORRESPONDIENTES. PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL SECRETARIA DE PLANEACION URBANA Y OBRAS PUBLICAS. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO. TESORERIA MUNICIPAL. SECRETARIA DE ADMINISTRACION 5.- Pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021, a cada uno de los miembros del Ayuntamiento y titulares de las dependencias, así como y las respectivas prestaciones. 6.- LISTADO DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2019. 7.- OBRAS CONCLUIDAS DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADAS EN EL AÑO 2019. 8.- LISTADO DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2020. 7.- OBRAS CONCLUIDAS DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADAS EN EL AÑO 2019 Y 2020 8.- COPIA DEL PROYECTO DE OBRA DEL PARQUE REVOLUCION DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO Y COSTO TOTAL. 9.- COPIA DEL PROYECTO DE REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O REPAVIMENTACION Y REENCARPETADO Y/O GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LAS AVENIDAS 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE GUSTAVO BAZ ENTRE AVENIDA PRIMERO DE MAYO Y AVENIDA ISABEL LA CAOLICA, DE AVENIDA ESTACAS, GLROIETA MORELOS Y COSTO TOTAL. 10.- CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE LAS VIALIDADES 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE GUSTAVO BAZ ENTRE AVENIDA PRIMERO DE MAYO Y AVENIDA ISABEL LA CAOLICA, DE AVENIDA ESTACAS, GLROIETA MORELOS. 10.- COPIA DEL CONVENIO FIRMADO CON EL BANCO DE DESARROLLO HOLANDÉS (FMO), PARA EL SANEAMIENTO DEL RIO HONDO. 11.- COPIA DEL PROYECTO PARA EL SANEAMIENTO DEL RIO HONDO. 12.- TOTAL DEL INGRESOS REPORTADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE EDERCHOS DE ALUMBRADO PUBLICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 y 2020. 13.- GASTO TOTAL EJERCIDO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 y 2020. 14.- NUMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENNTO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020. 15.- NUMERO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDAS EN LOS EJERCICIOS

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020. 16.- TOTAL DE VEHICULOS ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACION PARA CADA DEPENDENCIA. 17.- TOTAL DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACION PARA CADA DEPENDENCIA. 18.- TOTAL DE DEUDA PUBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020. 19.- COPIA DEL CONTRATO DE COPRA VENTA DEL HELICOPTERO AGUILA 1. 20.- NUMERO DE REVISIONES o INVESTIGACIONES POR PARTE DEL ORANO DE CONTROL INTERNO RESPECTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020 21.- DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) DEL EJERCCIO FISCAL 2019 Y 2020 22.- TOTAL DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SEGURIDAD PUBLICA Y PREVENCION DEL DELITO, DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) DEL EJERCCIO FISCAL 2019 Y 2020 (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

El Particular adjuntó a su solicitud de información un archivo en formato *docx*, cuyo contenido muestra exactamente el mismo listado descrito en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y previamente citado.

II. Prórroga.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una prórroga para atender la solicitud de información, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En búsqueda de la información...(Sic.)

Dicha prórroga no se acompañó del acuerdo que para tales efectos, debió emitir el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que, se insta al Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones, informé a los Particulares de las prórrogas aprobadas y acompañe el acuerdo que corresponda.

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

...

Por lo que atañe a la Tesorería Municipal, área encargada de atender su solicitud, la cual emite la siguiente respuesta: "...En atención al folio de solicitud ingresada mediante Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), número 00115/NAUCALPAN/IP/2021, me permito proporcionar la respuesta a la solicitud, para dar oportuna contestación a la cual anexo a la presente..." (sic); resultando los archivos denominados: DESARROLLO ECONÓMICO 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf, PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PUBLICAS 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf, PRESIDENCIA 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf, AYUNTAMIENTO 00115-NAUCALPA-IP-

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

2021.pdf, TESORERÍA 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf, ADMINISTRACIÓN 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf y SEGURIDAD CIUDADANA 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf En lo concerniente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, área encargada de atender su solicitud, la cual emite la siguiente respuesta: "...En el archivo adjunto encontrará el escaneo de la respuesta dada a la solicitud de información 00115/NAUCALPA/IP/2021..." (sic). Por lo que hace a la Secretaría de Administración, área encargada de atender su solicitud, la cual emite la siguiente respuesta: "...EN ATENCION A SU SOLICITUD INGRESADA EN EL PORTAL SAIMEX ANEXO EL SIGUIENTE ARCHIVO ELECTRONICO..." (sic). Por lo que toca a la Secretaría del Ayuntamiento, área encargada de atender su solicitud, adjunta los siguientes archivos: respuesta patrimonio sol 115.pdf, SHA-ST-DCP-SNC-CTAB-EXLPN-001-2017.pdf, sol 115.pdf, solicitud 115.pdf. Finalmente, se le comunica que en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 177 y 178 de la LTAIPEMYM, se le informa que, podrá interponer Recurso de Revisión, para lo cual dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación a su solicitud de acceso a información. Finalmente, se le comunica que en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 177 y 178 de la LTAIPEMYM, se le informa que, podrá interponer Recurso de Revisión, para lo cual dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación a su solicitud de acceso a información.

...

El Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta diversos archivos en formato *pdf*, los cuales muestran lo siguiente:

1.- **Oficio R33/0032/2020**, suscrito por la Jefa de Departamento de Ramo 33 dirigido al Enlace en Materia y Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, en el que informó lo siguiente:

...

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Me permito hacer de su conocimiento que para el punto No.21° la información se encuentra publicada de manera trimestral en la página web del Municipio <https://naucalpan.gob.mx/> en el apartado de Transparencia CONAC (2020-2019, Municipal).

El punto No 22" le informo que el presupuesto asignado a FORTAMUNDF para el ejercicio 2019 fue de \$611,558,904 05 (Seiscientos once millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 05/100 M.N) y para el ejercicio 2020 fue de \$633,066,513.22 (Seis cientos treinta y tres millones sesenta y seis mil quinientos trece pesos 22/100 M.N). Comentando que ambos presupuestos asignados se encuentran en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", anexando el link de dichas Gacetas como soporte:

Gaceta del Gobierno 2019:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomexgob.mx/files/files/pdf/gct/2019/ene312.pdf>

Gaceta del Gobierno 2020:

<https://legislacion.edomexgob.mx/sites/legislacion.edomexgob.mx/files/files/pdf/gct/2020/ene311.pdf>

A lo que se refiere al punto 20° se deberá de solicitar a la Dependencia Correspondiente.

...

2. Nota informativa DP/018/2020 suscrita por la Jefa de Departamento Presupuesto y dirigida al Enlace en Materia y Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, en la que remitió como anexo, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 a las áreas: Presidencia, Secretaria del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaria de Planeación Urbana y Obras Públicas y Secretaria de Administración.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

3. Oficio TM/SC/033/2021 suscrito por el Subdirector de Contabilidad dirigido al Enlace en Materia y Acceso a la Información de la Tesorería Municipal en el que le informo lo siguiente:

...

"...18-TOTAL DE DEUDA PUBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020" Sic

Al respecto y para los efectos procedentes le informa que la deuda pública al cierre del ejercicio fiscal 2020, puede consultarse a través de la página web del Municipio de Naucalpan <http://naucalpan.gob.mx>, en el portal de Transparencia, apartado CONAC, en el formato publicado como "Estado Analítico de la Deuda Pública y otros Pasivos".

...

4. Siete formatos de ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR DIRECCIÓN, correspondientes al periodo del primero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y del cual se desprende el presupuesto ejercido y autorizado por cuentas y subcuentas; dichos formatos atienden a las Direcciones de:

- Desarrollo Económico
- Desarrollo Urbano y Obras Publicas
- Presidencia
- Secretaría del Ayuntamiento
- Tesorería
- Administración
- Seguridad Pública y Tránsito

5. Oficio DGCSYTM/DJ/02994/2021 suscrito por el Director Jurídico y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que informo lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

...Dirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal en Naucalpan de Juárez, Estado de México, turnó la solicitud a las unidades administrativas correspondientes a efecto de recabar la información para dar contestación a su requerimiento, siendo La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Seguridad Ciudadana quienes han proporcionado la información correspondiente.

En cuanto a lo que hace a la pregunta marcada con el numeral 1, la Dirección de Seguridad Ciudadana proporciono lo siguiente: "...le indico que se cuenta con 32 elementos que realizan las funciones de enlaces, los cuales tienen como principales funciones: -realizar trabajos de estafetas: - Archivar la documentación correspondiente; -Realización de documentación; Ser vínculo entre el Jefe de Sector y las áreas administrativas..." (sic)

Por su parte la Dirección de Administración y Finanzas proporciono la siguiente: "...Capitulo 2000: Materiales y Suministros, Monto: 80, 201 829.56 Capitulo 3000: Servicios Generales, Monto: 67, 850, 815.93; Capitulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, Monto: 4, 800, 000.00. Capitulo: 5000 Bienes, inmuebles e intangibles, Monto: 15, 253, 188.09. Total 168, 135,833.58..." (sic)

...

6. Oficio DGSCYT/DSC/0704/2021, signado por el Director de Seguridad Ciudadana dirigido al Enlace de Transparencia, en el que informó lo siguiente:

...

"1.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES COMO ENLACES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FUNCIONES ESPECIFICAS QUE REALIZAN... (Sic)"

Al respecto me permito informar a Usted, que en lo que corresponde a esta Dirección de Seguridad Ciudadana a mi cargo le indico que se cuenta con 32 elementos que realizan las funciones de enlaces, los cuales tienen como principales funciones;

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- Realizar trabajos de estafetas
- Archivar la documentación correspondiente
- Realización de documentación
- Ser el vínculo entre el Jefe de Sector y las áreas administrativas.
- ...

7. Oficio DGSCYTM/DAYF/1403/2021 suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido al Enlace de Transparencia en el que informó lo siguiente:

...

4- Hago de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 6.7 fracción XII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, la Secretaria de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, es la instancia facultada para presupuestar la totalidad del Capítulo 1000 "Servicios Personales". Razón por la cual la Dirección a mi cargo no cuenta con la atribución de informar los montes del citado Capítulo, respecto a los demás Capítulos solicitados, le informa lo siguiente:

Capítulo	Descripción	Monto
2000	Materiales y Suministros	80'201,829.56
3000	Servicios Generales	67'880,815.93
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'800,000.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	15'253,188.09
Total		168'135,833.58

19- Esta Dirección a mi cargo no cuenta con el contrato de compra venta del Helicóptero Águila, en virtud de que dicha aeronave estuvo adscrita a la Secretaria Técnica de la Presidencia Municipal en el trienio 2016-2018, por lo que le solicito respetuosamente re direccionar esta solicitud a la Secretaria del Ayuntamiento, ya que de conformidad al Artículo 3.24, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de ese periodo constitucional, le correspondía a su Departamento de Contratos y Convenios, llevar el registro, control y debido resguardo de los convenios, contratos y demás Instrumentos jurídicos que deriven derechos y obligaciones para el municipio.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

22. Esta Dirección mi cargo, no cuenta con la información documentada respecto a la pesupuestación de los recursos destinados a seguridad pública y prevención del delito, con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, correspondiéndole esa atribución a la Tesorería Municipal, de conformidad al Artículo 4.7 fracción I, y 4.43, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez

... (Sic.)

8. Oficio SA/ST/DPM/415/2021 suscrito por el Director de Patrimonio Municipal dirigido a la Coordinadora de Cumplimiento Normativo, en el que informó lo siguiente:

...

En virtud de lo anterior, y después de haber analizado la solicitud le informo que solamente los numerales 16 y 17 corresponden a la Dirección de Patrimonio Municipal, por tal motivo después de haber realizado la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección, procedo a informar del numeral 16 "TOTAL DE VEHICULOS ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACIÓN PARA CADA DEPENDENCIA"

Sic...:

A) En el ejercicio fiscal del año 2017 se adquirieron 10 (diez) bienes (Equipo de transporte), siendo los siguientes:

NO.	NO. DE INVENTARIO	NOMBRE	MARCA	DEPENDENCIA
1	NAU-097-Q00-022069	CAMIONETA TRANSIT VAN 410M TECHO MEDIANO 5 PUERTAS	FORD	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL - Q00
2	NAU-097-Q00-025649	CAMIONETA TRANSIT VAN 410M TECHO MEDIANO 5 PUERTAS	FORD	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL - Q00
3	NAU-097-Q00-037199	HELICÓPTERO	BELL	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL - Q00

...

B) Ejercicio fiscal del año 2018 se adquirieron 3 (tres) bienes (Equipo de transporte), siendo los siguientes:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

NO.	NO. DE INVENTARIO	NOMBRE	MARCA	DEPENDENCIA
1	NAU-097-L00-004875	MOTOCICLETA DE TRABAJO 125CC	ITALIKA	TESORERÍA MUNICIPAL - L00
2	NAU-097-L00-004876	MOTOCICLETA DE TRABAJO 125CC	ITALIKA	TESORERÍA MUNICIPAL - L00
3	NAU-097-L00-004877	MOTOCICLETA DE TRABAJO 125CC	ITALIKA	TESORERÍA MUNICIPAL - L00

C) En el ejercicio fiscal del año 2019 se adquirieron 285 (doscientos ochenta y cinco) bienes (Equipo de transporte), siendo las siguientes:

NO.	NO. DE INVENTARIO	NOMBRE	MARCA	DEPENDENCIA
1	NAU-097-K00-010090	VEHÍCULO SEDAN TIPO FIGO IMPULSE T/M A/C	FORD	CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL - K00
2	NAU-097-K00-009976	VEHÍCULO SEDAN TIPO FIGO IMPULSE T/M A/C	FORD	CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL - K00
3	NAU-097-K00-010112	VEHÍCULO SEDAN TIPO FIGO IMPULSE T/M A/C	FORD	CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL - K00
		CAMIONETA PICK-UP TIPO RANGER		COORDINACIÓN MUNICIPAL DE

...

D) En el ejercicio fiscal 2020 se adquirieron 43 (cuarenta y tres) bienes (Equipo de transporte), siendo los siguientes:

NO.	NO. DE INVENTARIO	NOMBRE	MARCA	DEPENDENCIA
1	NAU-097-Q00-035773	CAMIONETA PICK-UP TIPO RAM 1500 CREW CAB SLT TRABAJO (PATRULLA)	DODGE	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL - Q00
2	NAU-097-Q00-036280	CAMIÓN AUMARK S3 EQUIPADO CON GRUA DE PLATAFORMA ACERO DE 19 PIES MARCA RHINO MODELO GPR 19	FOTÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL - Q00
3	NAU-097-Q00-036281	CAMIÓN AUMARK S3 EQUIPADO CON GRUA DE PLATAFORMA ACERO DE 19 PIES MARCA RHINO MODELO GPR 19	FOTON	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL - Q00
4	NAU-097-Q00-036282	CAMIÓN AUMARK S3 EQUIPADO CON GRUA DE PLATAFORMA		DIRECCIÓN GENERAL DE

...

Por último, me refiero al numeral 17 "TOTAL DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PARA CADA DEPENDENCIA" Sic..., hago de su conocimiento que en los ejercicios fiscales de los años

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

2017, 2018 y 2019 no se adquirió ningún bien inmueble, respecto al ejercicio fiscal del año 2020 se ingresó al activo fijo el siguiente inmueble:

NO.	NOMBRE DEL INMUEBLE	DEPENDENCIA
1	C906 (RANCHO TRES GARCÍA)	SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

9. Contrato de Adquisición de Bienes; mediante el cual el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, adquirió un Helicóptero para destinarlo a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y del cual se aprecia como ANEXO 1, la información específica de la aeronave.

10. Oficio SA/CA/0150/2021 suscrito por el Coordinador Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaria del Ayuntamiento, en el que informó lo siguiente:

...

En el punto 4.- Dicha información obra en poder de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

En el punto 5.- Dicha información obra en poder de la Secretaria de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

...

11. Oficio SA/SST/CCN/DCC/036/2021 suscrito por la Jefa del Departamento de Contratos y Convenios, dirigido a la Coordinadora de Cumplimiento Normativo, en el que informó lo siguiente:

...

Atento a lo anterior, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, no se encontró el contrato de obra pública de las vialidades 16 de septiembre, ni el convenio firmado con el Banco de Desarrollo Holandés, en cuanto al contrato de compraventa del

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

helicóptero Águila 1, se remite en forma física y electrónica en formato PDF, al correo electrónico

[...]

...

12. Oficio SDA/0272/2021 suscrito por el Secretario de Administración dirigido al Enlace de SAIMEX, en el que informó lo siguiente:

...

Respecto a los numerales 2 y 3 anexo al presente Información requerida, de igual manera referente al numeral 5, hago de su conocimiento que, la información solicitada se encuentra publicada en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en cumplimiento del artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la siguiente liga electrónica:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/NAUCALPAN/art_92_viii.web

...



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PERSONAL DE CONFIANZA	130
PERSONAL SINDICALIZADO	117
TOTAL	247

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO:

De la solicitud hecha por el hoy promovente, a través de la plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio: 00115/NAUCALPA/IP/2021, de fecha 8 de marzo de 2021, al respecto de 23 solicitudes realizadas al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México se tiene contestación a media de las peticiones vertidas, ya que la autoridad, omite, no contesta, no remite o contesta incompletamente mis peticiones vertidas en dicha solicitud. Violando mis derechos, dejándome en un estado de indefensión respecto a mi derecho de petición y acceso a la información sobre datos e información que siguen subsistiendo ante mi interés legítimo de acceso a la información pública que queda protegida por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 4, 5, 9, 12, 14, 23 y 70 fracciones XXVI y XXVII de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública; y a los artículos 1, 4, 5, 7, 8 y 92 fracciones V, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII y XLII de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios. Por lo cual interpongo mi recurso de revisión. (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

*Por omisión total al no contestar. Por la incompetencia de las autoridades a negar la información.
Por dar información falsa respecto a lo solicitado. Por no garantizar mi acceso a la información.*

El Particular adjuntó al Recurso de Revisión un archivo en formato *docx*, el cual muestra un escrito en el que el Particular se inconformó por la respuesta proporcionada a una solicitud diversa a la que nos ocupa, de folio 00093/SMOV/IP/2021, respecto a un Sujeto Obligado diverso, dígame la Secretaria de Movilidad del Estado de México.

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 02611/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El tres de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 02611/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El siete de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el diez de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

De las constancias que integran el expediente digital radicado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir informe justificado alguno.

d) Manifestaciones del Recurrente.

En fechas once y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular rindió manifestaciones, a través de diez

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

archivos; dos de ellos en formato *docx* y ocho en formato *pdf*, de los cuales se advierten los siguientes:

1. Oficios entregados en respuesta y que corresponden a la respuesta proporcionada por los titulares de la Dirección Jurídica, de la Dirección Seguridad Ciudadana y la Dirección de Administración; y señaló en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que: *contestación del punto 1 y punto 4 que no coincide con el tesorería (Sic.)*
2. Estado de Avance Presupuestal de Egresos por Dirección, correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que fue entregado en respuesta y en el SAIMEX indicó: *Presupuesto solicitado de Secretaria de Seguridad Ciudadana de Naucalpan de Juárez que no coincide con la contestación anterior*
3. Acuerdo de Admisión dictado en el presente asunto, del cual, el Particular indicó en SAIMEX: *La admisión del recurso.*
4. Oficio emitido por la Jefa del Departamento de Ramo 33 entregado en respuesta, del cual el hoy Recurrente señaló: *Contestación del punto 21 y 22 que quedan incompletas y por ende se tiene sin contestar por no brindar la información correctamente.*
5. Oficio remitido por el Secretario de Administración que fue entregado en repuesta, del cual, el articular indicó en SAIMEX: *contestación del punto 5 incompleto*
6. Estado de Avance Presupuestal de Egresos por Dirección, correspondiente a la Dirección de Administración, que fue entregado en respuesta y en el SAIMEX indicó: *Presupuesto que sigue sin coincidir con datos.*
7. Oficio emitido por el Coordinador Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento, que fue entregado en repuesta y del cual, el Particular indicó en SAIMEX: *Punto 4 y 5 que igualmente no coinciden con lo expuesto en tesorería.*
8. Impresión de pantalla del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), correspondiente a la Prórroga argumentada por el Sujeto Obligado, ante lo cual, el

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Particular indicó: *La prorroga que se solicito y que al final de cuentano valio para dar respuesta puntual, conforme a la ley a todas las solicitudes vertidas (Sic.)*

9. Documento en formato *docx*, denominado *Juicio de revisión punto 9.docx* en el Particular, señaló un correo electrónico particular y preciso lo siguiente:

...

De las cuales solo se contestaron 7 peticiones de manera correcta, siendo estas las siguientes solicitudes:

1.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES COMO ENLACES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE REALIZAN.

2.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONFIANZA.

3.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SINDICALIZADOS.

16.- TOTAL DE VEHICULOS ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACION PARA CADA DEPENDENCIA.

17.- TOTAL DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACION PARA CADA DEPENDENCIA.

18.- TOTAL DE DEUDA PUBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

19.- COPIA DEL CONTRATO DE COPRA VENTA DEL HELICOPTERO AGUILA 1

De la contestación que se hizo a la solicitud número 4, se encontró discrepancias, ya que más de 3 autoridades contestaron la misma respuesta pero de forma distinta y con resultado variante, encontrando así una laguna respecto a la veracidad de las respuestas que solicito y la que responden; en concreto a la contestación que hace el Ing. José Ramon Marcouzet Martin del Campo, Director de la Administración y Finanzas, de La Secretaria de Administración, y la contestación que hace el Lic. Pedro Arnulfo Sierra, Director Jurídico de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, , a comparación de la respuesta que hace la Secretaría de Tesorería, respecto a

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

los datos proporcionados del estatus financiero que guardan dichas dependencias, agregando la pregunta y capturas de pantalla de las contestaciones:

4.- ...

Captura de pantalla de la contestación hecha por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal

...

Captura de la respuesta hecha por la Secretaria del Ayuntamiento:

...

De las peticiones, con número 21 y 22 , que se solicitó:

...

De la cual la Lic. Maria de Lourdes Hernández Guzmán, Jefa de Departamento de Ramo 33, responde de forma incompleta, redirigiendo mi solicitud a una revisión a través de la página de transparencia, sin embargo al revisar la página de transparencia de Naucalpan, a la cual ella hace alusión, no se encuentra más que un solo trimestre sobre el recurso del FORTAMUN, dejando incompleta la respuesta y señalando datos falsos sobre donde deberían estar la información (hecho por el cual yo solicite la información, debido a que no se encontraban en su página de transparencia de Naucalpan de Juárez, INFORMACIÓN QUE DEBERÍA ENCONTRARSE EN DICHA PÁGINA) de modo que no logra contestar mi petición, violando, no solo mi derecho, sino el de todo aquel que quiera verificar la información pública respecto al uso de los recurso tanto Federales, como Estatales, en este caso el del FORTAMUN.

Y la respuesta número 22, ni siquiera despliega los links que mandan. Y al revisar la página de la legislación no salen los archivos sobre la utilización de los Recursos, teniéndola así, sin contestar por parte de la autoridad responsable (Anexo captura de pantalla de la respuesta).

...

Por lo que hace a las restantes 13 peticiones, sumándole la petición con número 22 ni si quiera se intentaron contestar, dejándome en un estado de indefensión respecto a mi derecho de petición y acceso a la información sobre datos e información que siguen subsistiendo ante mi interés legítimo

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

de acceso a la información pública que queda protegida por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 4, 5, 9, 12, 14, 23 y 70 fracciones XXVI y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los artículos 1, 4, 5, 7, 8 y 92 fracciones V, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII y XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios, enlistando las respuestas que no contesta el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México:

6.- LISTADO DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.

7.- OBRAS CONCLUIDAS DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADAS EN EL AÑO 2019.

8.- LISTADO DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2020.

7.- OBRAS CONCLUIDAS DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADAS EN EL AÑO 2019 Y 2020.

8.- COPIA DEL PROYECTO DE OBRA DEL PARQUE REVOLUCION DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO Y COSTO TOTAL.

9.- COPIA DEL PROYECTO DE REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O REPAVIMENTACION Y REENCARPETADO Y/O GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LAS AVENIDAS 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE GUSTAVO BAZ ENTRE AVENIDA PRIMERO DE MAYO Y AVENIDA ISABEL LA CAOLICA, DE AVENIDA ESTACAS, GLROIETA MORELOS Y COSTO TOTAL.

10.- CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE LAS VIALIDADES 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE GUSTAVO BAZ ENTRE AVENIDA PRIMERO DE MAYO Y AVENIDA ISABEL LA CAOLICA, DE AVENIDA ESTACAS, GLROIETA MORELOS. 10.- COPIA DEL CONVENIO FIRMADO CON EL BANCO DE DESARROLLO HOLANDÉS (FMO), PARA EL SANEAMIENTO DEL RIO HONDO.

11.- COPIA DEL PROYECTO PARA EL SANEAMIENTO DEL RIO HONDO.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

12.- TOTAL DEL INGRESOS REPORTADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE EDERCHOS DE ALUMBRADO PUBLICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 y 2020.

13.- GASTO TOTAL EJERCIDO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 y 2020.

14.- NUMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENNTO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020.

15.- NUMERO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020.

20.- NUMERO DE REVISIONES o INVESTIGACIONES POR PARTE DEL ORANO DE CONTROL INTERNO RESPECTO DE LOS RECURRSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020; y

22.- TOTAL DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SEGURIDAD PUBLICA Y PREVENCION DEL DELITO, DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) DEL EJERCCIO FISCAL 2019 Y 2020.

Violando mis derechos, que se encuentran consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 4, 5, 9, 12, 14, 23 y 70 fracciones XXVI y XXVII de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública; y a los artículos 1, 4, 5, 7, 8 y 92 fracciones V, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII y XLII de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios.

Por lo cual interpongo mi recurso de revisión.

... (Sic.)

10. Documento en formato *docx*, denominado *Reafirmación petición 0015.docx* en el Particular reiteró su inconformidad con la respuesta y solicitó que se dictara resolución a su favor, asimismo indicó que interpuso su recurso de revisión en fecha diversa a la

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

que muestra el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y preció que el plazo de resolución debía atender a los artículos 177, 178 y 185 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

e) Ampliación del plazo.

El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo quince días, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción.

El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El Particular solicitó del Sujeto Obligado diversos requerimientos de información que atienden a más de veinte puntos relacionados con número de servidores públicos de ciertas

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

categoría y adscritos a la Presidencia Municipal, presupuesto de diversas dependencias, sueldos de los miembros del Ayuntamiento y Titulares de dependencias, listados de paquetes de diversas obras, proyectos de diversas obras, ingresos reportados por la Comisión Federal de Electricidad por derechos de alumbrado público de diversos años, información relacionada con licencias de funcionamiento, cantidad de vehículos y bienes inmuebles adquiridos durante diversos años, información de deuda pública, contrato de la compra venta de un helicóptero, número de investigaciones relacionada con recursos del FORTAMUN, destino del uso de recursos por dicho fondo y el total de recursos destinados a seguridad pública y prevención del delito correspondiente al FORTAMUN de diversos años.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversa documentación a fin de colmar la información solicitada, en un oficio dejó visible el correo electrónico particular de un servidor público.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Particular se inconformó y señaló como motivos de inconformidad que la respuesta resultó incompleta porque no se atendieron todas sus peticiones, también que omitió o no da respuesta a sus requerimientos, de igual forma indica una incompetencia y que la información resulta falsa, de igual forma, el Particular adjuntó un archivo en el que se inconformó por una solicitud diversa a la que nos ocupa.

Durante la tramitación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado omitió rendir informe justificado.

Por su parte, el Recurrente, emitió manifestaciones a través de las cuales, argumentó que se encuentra satisfecho de la entrega de la información únicamente respecto a los puntos 1, 2, 3, 16, 17, 18 y 19; asimismo indicó que respecto a la información entregada respecto al punto 4, dudó de la veracidad porque diversas áreas se pronunciaron y planteó que no coincide la información del punto en mención, también señaló que respecto a los puntos 21 y 22 dice que

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

la afirmación no se encuentra en las páginas de *Internet* que fueron indicadas por el Sujeto Obligado en respuesta, por último indicó que respecto a los puntos que van del numeral 6 al 22 incluyendo aquellos números que se repitieron en el listado como el 7,8 y 10, de todos ellos, argumentó la falta de pronunciamiento del Sujeto Obligado. El Particular adjuntó sus manifestaciones de diversas documentales que forman parte del expediente y que corresponden a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, pues el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta y se advierten elementos suficientes para su análisis.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

De los motivos de agravio.

Una vez expuesto lo anterior, es preciso dar claridad respecto a algunos elementos que contemplan los motivos de inconformidad planteados por el Recurrente, en este sentido, se advierte que el Particular al momento de interponer el Recurso de Revisión indicó dentro del apartado de *ACTO IMPUGNADO* lo siguiente:

...se tiene contestación a media de las peticiones vertidas, ya que la autoridad, omite, no contesta, no remite o contesta incompletamente mis peticiones vertidas en dicha solicitud. Violando mis derechos...

De igual forma, preciso en sus razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Por omisión total al no contestar. Por la incompetencia de las autoridades a negar la información. Por dar información falsa respecto a lo solicitado. Por no garantizar mi acceso a la información.

Al respecto es preciso señalar que de las constancias que integran el expediente digital que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado sí dio respuesta a la solicitud de información planteada por el Recurrente, a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla de la parte de interés del SAIMEX:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes				
Folio de la solicitud: 00115/NAUCALPA/IP/2021				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	08/03/2021 09:37:10	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	09/03/2021 14:27:04	LEONARDO SALCEDO MALVAEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga aprobada por notificar	07/04/2021 10:38:26	LEONARDO SALCEDO MALVAEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga aprobada notificada	07/04/2021 10:38:26	LEONARDO SALCEDO MALVAEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	15/04/2021 16:58:25	LEONARDO SALCEDO MALVAEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la solicitud notificada	15/04/2021 17:45:19		Respuesta a Solicitud o Entrega de Información

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
 Folio 001152021.pdf
 Folio 00115 (2).pdf
 Folio 00115 contabilidad.pdf
 DESARROLLO ECONOMICO 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf
 PLANEACION URBANA Y OBRAS PUBLICAS 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf
 PRESIDENCIA 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf
 AYUNTAMIENTO 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf
 TESORERIA 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf
 ADMINISTRACION 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf
 SEGURIDAD CIUDADANA 00115-NAUCALPA-IP-2021.pdf
 SCAN SAIMEX 115-21.pdf
 respuesta patrimonio sol 115.pdf
 SHA-ST-DCP-SNC-CTAB-EXLPN-001-2017.pdf
 sol 115.pdf
 solicitud 115.pdf
 115.2021.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF


Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Naucalpan de Juárez, México a 15 de Abril de 2021

De las imágenes que anteceden se desprende que el Sujeto Obligado sí dio respuesta a la solicitud que nos ocupa; por tanto, el argumento que planteo el Recurrente respecto a que

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

existió una omisión total o que no fueron contestadas las peticiones resulta un argumento improcedente, pues se advierte que el Sujeto Obligado sí dio respuesta a la solicitud de información y no tuvo lugar alguna falta de trámite u omisión de respuesta.

Por otra parte, respecto al motivo de agravio que se basa en una supuesta incompetencia de las autoridades al negar la información; se advierte que del contenido de los archivos adjuntos que fueron remitidos como respuesta, de ninguno de ellos, se advierte una declaratoria de incompetencia a otro Sujeto Obligado, por tanto, dicho argumento resulta improcedente.

Ahora bien, por lo que hace al argumento planteado por el Particular respecto a que la información entregada resulta falsa, cabe precisar que este Órgano Garante no cuenta con la facultad para dudar de la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En atención a lo anterior, se tiene que el argumento que pretende hacer valer el Recurrente respecto a la veracidad o falsedad de la información entregada en respuesta, resulta improcedente, pre este Órgano Garante, no cuenta con facultades que le permitan dudar de la verdad de lo afirmado por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, es preciso indicar que en la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa, el Particular remitió un documento en formato *docx*, el cual corresponde a motivos de agravio correspondientes a una solicitud de información diversa, en la que se argumentó inconformidad respecto a clasificación de información; dicho documento no se relaciona en fondo con el presente y por tanto no es motivo de estudio en este fallo.

Así pues se tiene, que dentro de los argumentos hechos valer por el Recurrente, persiste aquel que se basa en la entrega de la información de forma incompleta, el cual, se refuerza con las manifestaciones vertidas por el Recurrente durante la substanciación del Recurso de Revisión; en cuya etapa remitió un documento en el que expuso diversos motivos de inconformidad vinculados con la solicitud y con la respuesta que nos ocupa, por tanto, se deberán tener estos últimos como los motivos de inconformidad para el presente asunto; para ello, se suple la deficiencia de la queja a favor del Recurrente, para tomar los argumentos vertidos en la etapa de manifestaciones como agravios.

Lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por ello, este Órgano Garante, atentos al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, procede a realizar la suplencia de la queja deficiente en favor del **RECURRENTE**.

Por lo anterior, sirve como criterio orientador la jurisprudencia administrativa 1a./J. 17/2000, emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dicta lo siguiente:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

PROCEDENCIA. Para que proceda la suplencia de los conceptos de violación deficientes en la demanda de amparo o de los agravios en la revisión, en materias como la administrativa, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, se requiere que el juzgador advierta que el acto reclamado, independientemente de aquellos aspectos que se le impugnan por vicios de legalidad o de inconstitucionalidad, implique además, una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente. Se entiende por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", aquella actuación en el auto reclamado de las autoridades responsables (ordenadoras o ejecutoras) que haga visiblemente notoria e indiscutible la vulneración a las garantías individuales del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirectamente, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas y que rigen el acto reclamado, e incluso la defensa del quejoso ante la emisión del acto de las autoridades responsables. No deben admitirse para que proceda esta suplencia aquellas actuaciones de las autoridades en el acto o las derivadas del mismo que requieran necesariamente de la demostración del promovente del amparo, para acreditar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto, o bien, de allegarse de cuestiones ajenas a la litis planteada, porque de ser así, ya no se estaría ante la presencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o agraviado.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

Por tanto, el presente asunto se centrará, en determinar la probable entrega de información incompleta, así como de atender las inconformidades planteadas por el Particular a través de sus manifestaciones realizadas durante la sustanciación del Recurso de Revisión.

De lo consentido por el particular.

Una vez precisado lo anterior, es menester señalar que durante la etapa de manifestaciones, el Recurrente señaló en un documento en formato *docx*, denominado *Juicio de revisión punto 9.docx*, que de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se tenía por satisfecho respecto a algunos puntos, a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla del contenido de interés del documento mencionado:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

De las cuales solo se contestaron 7 peticiones de manera correcta, siendo estas las siguientes solicitudes:

1.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES COMO ENLACES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE REALIZAN.

2.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONFIANZA.

3.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SINDICALIZADOS.

16.- TOTAL DE VEHICULOS ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACION PARA CADA DEPENDENCIA.

17.- TOTAL DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACION PARA CADA DEPENDENCIA.

18.- TOTAL DE DEUDA PUBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

19.- COPIA DEL CONTRATO DE COPRA VENTA DEL HELICOPTERO AGUILA 1

Derivado de lo antes expuesto, resulta evidente que el Particular señaló de forma expresa que de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, tenía por atendidos 7 puntos de requerimiento, que corresponden a los descritos en los números 1, 2, 3, 16, 17, 18 y 19 de la solicitud de información; por tanto, los mismos resultan satisfechos y no serán motivo de análisis, pues el Recurrente expresamente manifestó su conformidad con la respuesta a los mismos.

Ello en atención al criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Criterio 01/20, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

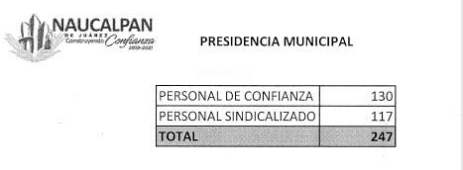
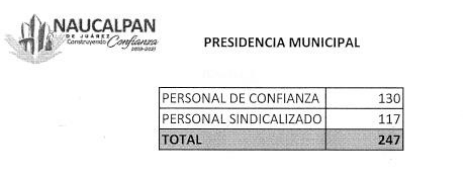
Luis Gustavo Parra Noriega

En atención al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se advierte que para el caso que el Recurrente no exprese inconformidad con alguna de las partes de la respuesta se entienden como consentidas; sin embargo, para el caso que nos ocupa el Recurrente expresó claramente que le dieron respuesta de forma correcta, lo que se traduce en tenerse por conforme con la información entregada respecto a los puntos de descritos en los números 1, 2, 3, 16, 17, 18 y 19 de la solicitud de información, por tanto, se valida su entrega, se tienen por consentidos y no procede su análisis.

Análisis de la información y su naturaleza.

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada en relación con la entregada por el Sujeto Obligado a través de la respuesta, así como aquellos argumentos que fueron vertidos por el Particular en el desahogo del Recurso de Revisión; se procede a insertar una tabla de relación de columnas a fin de aportar un estudio esquemático de lo solicitado en relación con lo entregado:

	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD	OBSERVACIONES
1	1.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES COMO ENLACES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE REALIZAN.	<p>Oficio DGSCYTM/DSC/0704/2021, signado por el Director de Seguridad Ciudadana en el que informó lo siguiente:</p> <p><i>"1.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES COMO ENLACES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FUNCIONES ESPECIFICAS QUE REALIZAN... (Sic)"</i></p> <p><i>Al respecto me permito informar a Usted, que en lo que corresponde a esta Dirección de Seguridad Ciudadana a mi cargo le 2indico que se cuenta con 32 elementos que realizan las funciones de enlaces, los cuales tienen como principales funciones;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar trabajos de estafetas 	Se tiene por satisfecho con la información solicitada.	Colmó

		<ul style="list-style-type: none"> • Archivar la documentación correspondiente • Realización de documentación • Ser el vínculo entre el Jefe de Sector y las áreas administrativas. ... 		
2	2.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONFIANZA.	<p>Oficio SDA/0272/2021 suscrito por el Secretario de Administración:</p> 	Se tiene por satisfecho con la información solicitada.	Colmó
3	3.- NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SINDICALIZADOS.	<p>Oficio SDA/0272/2021 suscrito por el Secretario de Administración:</p> 	Se tiene por satisfecho con la información solicitada.	Colmó
4	4.- PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIA SIGUIENTES, EN EL QUE SE REFLEJE LAS CUENTAS 1000, 2000, 3000, 4000 Y 5000, ASI COMO LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES. PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL SECRETARIA DE PLANEACION URBANA Y OBRAS PUBLICAS. SECRETARIA DE	<p>Nota informativa DP/018/2020 suscrita por la Jefa de Departamento Presupuesto en la que remitió como anexo, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.</p> <p>Siete formatos de ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR DIRECCIÓN, correspondientes al periodo del primero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y del cual se desprende el presupuesto ejercido y autorizado por cuentas y subcuentas; dichos formatos atienden a las Direcciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo Económico - Desarrollo Urbano y Obras Publicas - Presidencia - Secretaría del Ayuntamiento (falta 4000) - Tesorería - Administración - Seguridad Pública y Tránsito <p>Oficio DGSCYTM/DAYF/1403/2021 suscrito por el Director de Administración y Finanzas:</p> <p>4- Hago de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 6.7 fracción XII, del Reglamento Orgánica de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de</p>	El Particular argumentó inconsistencias en las respuestas respecto a la Dirección de Administración	No se precisó temporalidad y por ello puede haber cambios en las cantidades.

	DESARROLLO ECONOMICO. TESORERIA MUNICIPAL. SECRETARIA DE ADMINISTRACION	<p>Juárez, la Secretaria de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, es la instancia facultada para presupuestar la totalidad del Capítulo 1000 "Servicios Personales". Razón por la cual la Dirección a mi cargo no cuenta con la atribución de informar los montes del citado Capítulo, respecto a los demás Capítulos solicitados, le informa lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capítulo</th> <th>Descripción</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2000</td> <td>Materiales y Suministros</td> <td>80'201,829.56</td> </tr> <tr> <td>3000</td> <td>Servicios Generales</td> <td>67'880,815.93</td> </tr> <tr> <td>4000</td> <td>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</td> <td>4'800,000.00</td> </tr> <tr> <td>5000</td> <td>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</td> <td>15'253,188.09</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>168'135,833.58</td> </tr> </tbody> </table> <p>Oficio SA/CA/0150/2021 suscrito por el Coordinador Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento:</p> <p>En el punto 4.- Dicha información obra en poder de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.</p> <p>...</p>	Capítulo	Descripción	Monto	2000	Materiales y Suministros	80'201,829.56	3000	Servicios Generales	67'880,815.93	4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'800,000.00	5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	15'253,188.09	Total		168'135,833.58		
Capítulo	Descripción	Monto																				
2000	Materiales y Suministros	80'201,829.56																				
3000	Servicios Generales	67'880,815.93																				
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'800,000.00																				
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	15'253,188.09																				
Total		168'135,833.58																				
5	5.- Pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021, a cada uno de los miembros del Ayuntamiento y titulares de las dependencias, así como y las respectivas prestaciones.	<p>Oficio SA/CA/0150/2021 suscrito por el Coordinador Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p>En el punto 5.- Dicha información obra en poder de la Secretaria de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.</p> <p>...</p> <p>Oficio SDA/0272/2021 suscrito por el Secretario de Administración dirigido al Enlace de SAIMEX, en el que informó lo siguiente:</p> <p>...referente al numeral 5, hago de su conocimiento que, la información solicitada se encuentra publicada en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en cumplimiento del artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/NAUCALPAN/art_92_viii.web</p> <p>...</p>	<p>contestación del punto 5 incompleto</p> <p>(SAIMEX)</p>	<p>La liga de IPOMEX únicamente muestra 19 registros de Remuneraciones 2021.</p>																		
6	6.- LISTADO DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta																		

7	7.- OBRAS CONCLUIDAS DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADAS EN EL AÑO 2019.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
8	8.- LISTADO DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2020.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
9	7.- OBRAS CONCLUIDAS DEL PAQUETE DE OBRA PUBLICA AUTORIZADAS EN EL AÑO 2019 Y 2020	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
10	8.- COPIA DEL PROYECTO DE OBRA DEL PARQUE REVOLUCION DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO Y COSTO TOTAL.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
11	9.- COPIA DEL PROYECTO DE REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O REPAVIMENTACION Y REENCARPETADO Y/O GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LAS AVENIDAS 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE GUSTAVO BAZ ENTRE AVENIDA PRIMERO DE MAYO Y AVENIDA ISABEL LA	Oficio SA/SST/CCN/DCC/036/2021 suscrito por la Jefa del Departamento de Contratos y Convenios, dirigido a la Coordinadora de Cumplimiento Normativo, en el que informó lo siguiente: ... <i>Atento a lo anterior, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, no se encontró el contrato de obra pública de las vialidades 16 de septiembre...</i> ...	No otorgaron respuesta	Si emitió respuesta pero no colma lo solicitado.

	CAOLICA, DE AVENIDA ESTACAS, GLROIETA MORELOS Y COSTO TOTAL.			
12	10.- CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE LAS VIALIDADES 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE GUSTAVO BAZ ENTRE AVENIDA PRIMERO DE MAYO Y AVENIDA ISABEL LA CAOLICA, DE AVENIDA ESTACAS, GLROIETA MORELOS.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
13	10.- COPIA DEL CONVENIO FIRMADO CON EL BANCO DE DESARROLLO HOLANDÉS (FMO), PARA EL SANEAMIENTO DEL RIO HONDO.	Oficio SA/SST/CCN/DCC/036/2021 suscrito por la Jefa del Departamento de Contratos y Convenios, dirigido a la Coordinadora de Cumplimiento Normativo, en el que informó lo siguiente: ... <i>Atento a lo anterior, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, no se encontró el contrato de obra pública de las vialidades 16 de septiembre, ni el convenio firmado con el Banco de Desarrollo Holandés, en cuanto al contrato de compraventa del helicóptero Águila 1, se remite en forma física y electrónica en formato PDF, al correo electrónico [...]</i> ...	No otorgaron respuesta	Si emitió respuesta pero no colma lo solicitado.
14	11.- COPIA DEL PROYECTO PARA EL SANEAMIENTO DEL RIO HONDO.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
15	12.- TOTAL DEL INGRESOS REPORTADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE EDERECHOS	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta

	DE ALUMBRADO PUBLICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 y 2020.			
16	13.- GASTO TOTAL EJERCIDO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 y 2020.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
17	14.- NUMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
18	15.- NUMERO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O EXPEDIDAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020.	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta
19	16.- TOTAL DE VEHICULOS ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACION PARA CADA DEPENDENCIA.	<p>Oficio SA/ST/DPM/415/2021 suscrito por el Director de Patrimonio Municipal</p> <p>...</p> <p>"TOTAL DE VEHICULOS ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACIÓN PARA CADA DEPENDENCIA" Sic...:</p> <p>B) En el ejercicio fiscal del año 2017 se adquirieron 10 (diez) bienes (Equipo de transporte), siendo los siguientes:</p> <p>...</p> <p>B) Ejercicio fiscal del año 2018 se adquirieron 3 (tres) bienes (Equipo de transporte), siendo los siguientes:</p> <p>...</p>	Se tiene por satisfecho con la información solicitada.	Colmó

		<p>C) En el ejercicio fiscal del año 2019 se adquirieron 285 (doscientos ochenta y cinco) bienes (Equipo de transporte), siendo las siguientes:</p> <p>...</p> <p>D) En el ejercicio fiscal 2020 se adquirieron 43 (cuarenta y tres) bienes (Equipo de transporte), siendo los siguientes:</p> <p>...</p>								
20	17.- TOTAL DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019 Y 2020, ASI COMO LA ASIGNACION PARA CADA DEPENDENCIA.	<p>Oficio SA/ST/DPM/415/2021 suscrito por el Director de Patrimonio Municipal</p> <p>...hago de su conocimiento que en los ejercicios fiscales de los años 2017, 2018 y 2019 no se adquirió ningún bien inmueble, respecto al ejercicio fiscal del año 2020 se ingresó al activo fijo el siguiente inmueble:</p> <table border="1" data-bbox="532 856 1091 982"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>NOMBRE DEL INMUEBLE</th> <th>DEPENDENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>C906 (RANCHO TRES GARCÍA)</td> <td>SECRETARÍA DE CULTURA</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	NOMBRE DEL INMUEBLE	DEPENDENCIA	1	C906 (RANCHO TRES GARCÍA)	SECRETARÍA DE CULTURA	Se tiene por satisfecho con la información solicitada.	Colmó
NO.	NOMBRE DEL INMUEBLE	DEPENDENCIA								
1	C906 (RANCHO TRES GARCÍA)	SECRETARÍA DE CULTURA								
21	18.- TOTAL DE DEUDA PUBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.	<p>Oficio TM/SC/033/2021 suscrito por el Subdirector de Contabilidad</p> <p>...</p> <p>"...18-TOTAL DE DEUDA PUBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020" Sic</p> <p>Al respecto y para los efectos procedentes le informa que la deuda pública al cierre del ejercicio fiscal 2020, puede consultarse a través de la página web del Municipio de Naucalpan http://naucalpan.gob.mx, en el portal de Transparencia, apartado CONAC, en el formato publicado como "Estado Analítico de la Deuda Pública y otros Pasivos".</p> <p>...</p>	Se tiene por satisfecho con la información solicitada.	Colmó						
22	19.- COPIA DEL CONTRATO DE COPRA VENTA DEL HELICOPTERO AGUILA 1.	Contrato de Adquisición de Bienes; mediante el cual el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, adquirió un Helicóptero para destinarlo a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y del cual se aprecia como ANEXO 1, la información específica de la aeronave.	Se tiene por satisfecho con la información solicitada.	Colmó						
23	20.- NUMERO DE REVISIONES o INVESTIGACIONES POR PARTE DEL ORANO DE CONTROL	No se pronunció	No otorgaron respuesta	Se omitió respuesta						

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>INTERNO RESPECTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENT O DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020</p>			
24	<p>21.- DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENT O DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020</p>	<p>Oficio R33/0032/2020, suscrito por la Jefa de Departamento de Ramo 33:</p> <p><i>Me permito hacer de su conocimiento que para el punto No.21° la información se encuentra publicada de manera trimestral en la página web del Municipio https://naucalpan.gob.mx/ en el apartado de Transparencia CONAC (2020-2019, Municipal).</i></p>	<p>Incompleta Solo se muestra un trimestre Señala datos falsos sobre donde debe estar la información</p>	<p>La liga sí muestra la información solicitada y por lo mismo se colma.</p>
25	<p>22.- TOTAL DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SEGURIDAD PUBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENT O DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) DEL</p>	<p>Oficio R33/0032/2020, suscrito por la Jefa de Departamento de Ramo 33:</p> <p><i>El punto No 22" le informo que el presupuesto asignado a FORTAMUNDF para el ejercicio 2019 fue de \$611,558,904 05 (Seiscientos once millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 05/100 M.N) y para el ejercicio 2020 fue de \$633,066,513.22 (Seis cientos treinta y tres millones sesenta y seis mil quinientos trece pesos 22/100 M.N). Comentando que ambos presupuestos asignados se encuentran en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", anexando el link de dichas Gacetas como soporte:</i></p> <p>Gaceta del Gobierno 2019: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/ene312.pdf Gaceta del Gobierno 2020:</p>	<p>Y la respuesta número 22, ni siquiera despliega los links que mandan. Y al revisar la página de la legislación no salen los archivos sobre la utilización de los Recursos, teniéndola así, sin contestar por parte de la</p>	<p>La respuesta no corresponde con lo solicitado.</p>

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020</p>	<p>https://legislacion.edomexgob.mx/sites/legislacion.edomexgob.mx/files/files/pdf/gct/2020/ene311.pdf</p> <p>Oficio DGSCYTM/DAYF/1403/2021 suscrito por el Director de Administración y Finanzas: <i>22. Esta Dirección mi cargo, no cuenta con la información documentada respecto a la presupuestación de los recursos destinados a seguridad pública y prevención del delito, con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, correspondiéndole esa atribución a la Tesorería Municipal, de conformidad al Artículo 4.7 fracción I, y 4.43, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez ... (Sic.)</i></p>	<p>autoridad responsable (Anexo captura de pantalla de la respuesta).</p> <p>No otorgaron respuesta</p>	
--	-------------------------------------	--	---	--

De lo anterior se tiene, que tal y como se precisó en el apartado anterior los requerimientos formulados por el Recurrente y que corresponden a los requerimientos enumerados en la tabla anterior bajo los números 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22; se tuvieron por colmados pues corresponden a los enumerados por el Recurrente bajo los números 1, 2, 3, 16, 17, 18 y 19; ello en atención a que el Recurrente al momento de formular la solicitud de información repitió varios números en la enumeración de los requerimientos de información.

Ahora bien, por lo que resta de los requerimientos de información se procede a su análisis punto por punto, de conformidad con la numeración otorgada en la tabla de relación que antecede, esto con la finalidad de dar claridad respecto a los requerimientos y evitar repeticiones que causen confusión.

- **Respecto al punto 4.**

Ahora bien, respecto al punto cuatro que se relaciona con el presupuesto asignado a diversas áreas en el que se observen las cunetas 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000, así como sus subcuentas; se tiene que el particular solicitó la información de las siguientes áreas:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- Presidencia municipal
- Secretaria del ayuntamiento
- Dirección general de seguridad ciudadana y tránsito municipal
- Secretaria de planeación urbana y obras públicas.
- Secretaria de desarrollo económico.
- Tesorería municipal.
- Secretaria de administración

En respuesta el Sujeto Obligado a través de la Jefa del Departamento de Presupuesto, remitió siete formatos correspondientes al *ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR DIRECCIÓN*, que corresponden al periodo que va del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de a las siguientes áreas:

- Desarrollo Económico
- Desarrollo Urbano y Obras Publicas
- Presidencia
- Secretaría del Ayuntamiento
- Tesorería
- Administración
- Seguridad Pública y Tránsito

De dichos formatos es posible advertir diversos elementos como lo son el presupuesto asignado, sus modificaciones y la ejecución del mismo, así como las cuentas y subcuentas; sin embargo, también de dichos documentos se advierte que corresponden al año dos mil veinte; es decir al ejercicio fiscal anterior.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido vale la pena señalar, que de la solicitud inicial no se advierte que el Particular precisara una temporalidad específica, de la cual requiere la información; sin embargo, se puede precisar que esta debe atender a la más actualizada a la fecha de la solicitud de información, por lo que deberá corresponder a aquella que atienda al año en curso, es decir, al año dos mil veintiuno.

Esto, se robustece porque el Particular precisó en la etapa de manifestaciones que las cantidades indicadas en el Formato de *ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR DIRECCIÓN* de la Dirección de Administración, no correspondían a aquellas que fueron señaladas por el Director de Administración y Finanzas, quién, en respuesta señaló que de la información presupuestal se tenía lo siguiente:

la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, es la instancia facultada para presupuestar la totalidad del Capítulo 1000 "Servicios Personales". Razón por la cual la Dirección a mi cargo no cuenta con la atribución de informar los montes del citado Capítulo, respecto a los demás Capítulos solicitados, le informa lo siguiente:

Capítulo	Descripción	Monto
2000	Materiales y Suministros	80'201,829.56
3000	Servicios Generales	67'880,815.93
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'800,000.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	15'253,188.09
Total		168'135,833.58

Al respecto, tal y como lo señaló el Particular, las cifras descritas en el oficio en mención difieren de las reportadas en el *ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR DIRECCIÓN* de la Dirección de Administración, a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla de la cantidad fijada en dicho formato correspondiente a la cuenta 5000:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	17,930,000.00	0.00	- 17,930,000.00	0.00	0.00	27,460,000.00	27,460,000.00	- 27,460,000.00
--	---------------	------	-----------------	------	------	---------------	---------------	-----------------

Derivado de lo anterior se aprecia que la cantidad reportada por el Director de Administración y Finanzas dista del reportado por el Estado de Avance Presupuestal; ello, en concreto implica

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

una posible duda respecto a las cifras reportadas, sin embargo, esta situación puede encontrar su raíz en que los Estados de Avance Presupuestal que fueron entregados en respuesta corresponden al año dos mil veinte, y suponiendo sin conceder que la información reportada por el Director de Administración y Finanzas puede corresponder al año en curso, es decir, al dos mil veintiuno.

En todo caso, este Órgano Garante no cuenta con la facultad para dudar de la veracidad de lo manifestado y afirmado por los Sujetos Obligados; empero, es preciso señalar que en el caso concreto, existe una incongruencia en los montos reportados, los cuales podría atender a la temporalidad reportada; en este tenor y ante la necesidad de aportar claridad y transparencia a la solicitud del Recurrente, se deberá realizar una nueva búsqueda y se deberá entregar la información que corresponda al año en curso.

Cabe precisar que si bien el Sujeto Obligado dio respuesta, y con ello asumió contar con la competencia, es preciso indicar que a fin de robustecer la misma se señala que el Sujeto Obligado resulta competente para conocer, generar y archivar la información solicitada, ello en atención a que los Entes Municipales cuentan con la facultad para conocer administrar libremente su hacienda municipal, ello en atención al artículo 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III al X...

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En este tenor, los Entes Municipales pueden manejar libremente su patrimonio, del cual se desprende el presupuesto público; el cual se destina a las actividades que realizan las áreas administrativas que contemplan la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

En ese contexto, el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la Tesorería Municipal, es la encargada de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera; por tanto en dicha búsqueda no se podrá omitir dicha área administrativa.

Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los Tesoreros coordinaran sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta de manera enunciativa y no limitativa, con el Área de Tesorería Municipal, quien puede tener en sus archivos la información solicitada por el particular; por lo que, para dar atención al requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe precisar que la información relacionada con el presupuesto público puede localizarse en los informes que para tales efectos debe elaborar el Sujeto Obligado y que corresponde a información pública, ello de conformidad con el artículo 92 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XXIV...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables

XXVI al LII....

Del artículo en cita, se prevé que el Sujeto Obligado debe dar publicidad a la información relacionada con los ingresos y egresos a cada área, y si bien para el caso concreto, el Particular no solicitó informes financieros, lo cierto, es que el presupuesto público debe ser entendido de forma homologable y por tanto, tiene el carácter de información pública.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante determina que procede la entrega de los documentos que den cuenta del presupuesto asignado y actualizado a la fecha de la solicitud, es decir, al año dos mil veintiuno, en el que se muestren las cuentas 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 y sus respectivas subcuentas, de las siguientes áreas de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Administración y Seguridad Pública y Tránsito.

- **Respecto al punto 5.**

En otro tenor, respecto al punto 5 que corresponde a la solicitud de los documentos que den cuenta de pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores actualizados por el para el

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio fiscal 2021 y que corresponden a cada uno de los miembros del Ayuntamiento y a los Titulares de las Dependencias y los pagos por diversas prestaciones.

Al respecto, se debe tener en consideración que de la solicitud planteada se desprende que el Particular pretende conocer la información respecto a los miembros que conforman el Ayuntamiento, es decir, el gobierno municipal y la colegialidad que implica su cabildo; al respecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; véase: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>, establece en su artículo 16 lo siguiente:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovararán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Un presidente, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

IV. Derogada.

De igual forma, el Bando Municipal del Sujeto Obligado, vigente al año en curso; véase: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2021/bdo060.pdf>; establece en su artículo 2° inciso, lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 2. Para efectos de este Bando, se entiende por:

a...

b. Ayuntamiento: El órgano máximo de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular y directa, integrado por una Presidencia, tres Sindicaturas y dieciséis Regidurías;

c al ac...

Por tanto, se deberá tener a los miembros del Ayuntamiento como el Presidente, los tres Síndicos y los dieciséis s Regidores o Regidoras.

De igual forma, se tiene que si bien el Particular no precisó una temporalidad de la cual requiere la información, se aprecia que esta debe corresponder a los tabuladores para el año dos mil veintiuno, por tanto, se puede deducir que pretende conocer los pagos por salarios, sueldos y demás prestaciones correspondientes al año dos mil veintiuno, hasta la fecha de la solicitud de información.

Se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado remitió a la liga del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, correspondiente a la fracción VIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente la siguiente:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/NAUCALPAN/art_92_viii.web

Ante la respuesta, el Particular argumentó que la información se encuentra incompleta; por lo que este Órgano Garante determino realizar una visita al sitio en mención, del cual se desprende el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), del Sujeto Obligado, en su apartado de Remuneraciones, en el que se muestran diversos registros, a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla del sitio en mención:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Jueves 1 de julio de 2021 AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Remuneraciones
FRACCIÓN VIII A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Última actualización
2019	11508	Descargar	2020-03-20 12:37:47
2020	12015	Descargar	2021-03-01 14:44:33
2021	19	Descargar	2021-04-09 12:24:12
Total	23542	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato .xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-04-09 12:24:12

FECHA VALIDACIÓN
2021-04-12 12:08:21

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
DOMITILIO PEREZ URQUIZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
EDUARDO VAZQUEZ CELIS DIR.
I.M.A.S.
José Aurelio Borja Flores Director General

(Impresión de pantalla del sitio:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/NAUCALPAN/art_92_viii.web consultado el
primero de julio de dos mil veintiuno a las veinte horas)

De la liga proporcionada por el Sujeto Obligado, se aprecia que únicamente se muestran 19 registros correspondientes al año dos mil veintiuno; ellos correspondientes al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan (IMCUFIDEN); sin embargo, de ellos no se desprende la totalidad de los Titulares de las áreas administrativas que contempla la estructura orgánica del Sujeto Obligado; al respecto el Bando Municipal vigente del Sujeto Obligado; véase:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2021/bdo060.pdf>; establece en su artículo 32 la estructura orgánica centralizada en los siguientes términos:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la Presidenta Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Secretarías de:

a. Administración;

b. Desarrollo Económico;

c. Desarrollo Social;

d. Planeación Urbana y Obras Públicas;

e. Medio Ambiente;

f. Servicios Públicos;

g. Las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;

h. Gobierno;

i. Cultura; y

j. Asuntos Jurídicos.

V. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y

VI. Coordinación Municipal de Protección Civil.

Las dependencias y entidades se auxiliarán de las áreas administrativas que les señale el Reglamento correspondiente.

Así pues, de lo anterior se desprende que la información que se muestra en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), no contempla a todos los Titulares de las áreas administrativas que contempla el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, se advierte que si bien las Remuneraciones que contempla el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información que corresponde a los ingresos de los servidores públicos y puede ser homologable a los salarios y percepciones recibidas por los servidores públicos, ciertamente, dicha liga no puede satisfacer lo solicitado, ello en atención, a que de la solicitud se desprende que el Particular pretende conocer los recibos o documentos en los que conste que les fueron pagados los salarios y prestaciones adicionales durante el año dos mil veintiuno, lo cual puede darse cuenta a través de la nómina o bien, a través de los recibos individuales.

Por cuanto hace a la “nómina” o recibos de nómina de los servidores públicos, se tiene lo siguiente:

El Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>) establece que la Nómina es el *“documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.”*

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada el seis de agosto de dos mil veinte), establece que la Nómina es un *“listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.”*

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. **Recibo individual** que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

ARTÍCULO 220 K.- *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

...

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece la obligación por parte de los Entes Municipales de permitir la fiscalización de sus gastos, a través de informes trimestrales.

Al respecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emitió diverso documentos para la entrega de informes trimestrales, entre ellos un instructivo para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización MUNICIPALES para el Ejercicio 2021; visible en el enlace: <https://www.osfem.gob.mx/04 Iconografia/Ent Fisc/Doc Apoy/doc/2021/04 Instructivo Estatal.pdf>, consultado el dos de julio de dos mil veintiuno a las nueve horas, en el que se desprende que los Entes Municipales deberán entregar diversa información entre ella la nómina detallada, ello de conformidad con el Módulo 4 de dicho documento, que al respecto refiere:

Módulo 4 Información Administrativa

Mód/Submód	No.	Documento	Tipo de Archivo	Cargo del Servidor Público que firma el Documento			Integración
	1	Carátula de la nómina	 	PQE	PQR	PQA	Quincenal
	2	Nómina detallada	 	PQE	PQR	PQA	Quincenal
	3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores	 	PQE	PQR	PQA	Quincenal
	4	Conciliación de la nómina	 	PQE	PQR	PQA	Mensual
	5	Reporte de plazas ocupadas	 	PQE	PQR	PQA	Mensual

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que se trata de información pública, es preciso señalar, que se concluye que lo entregado en respuesta no satisface lo solicitado y por tanto se deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a fin de localizar y entregar el documento que dé cuenta del pago de salarios, sueldos y demás prestaciones

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

recibidas por los miembros del Ayuntamiento y de los Titulares de la totalidad de dependencias que contemplan la estructura orgánica del Sujeto Obligado, correspondiente al periodo del año dos mil veintiuno hasta la fecha de la solicitud.

Para el caso de que la información solicitada cuente con datos personales confidenciales, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Respecto al punto 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.**

En otro tenor y respecto al listado de paquete de obra pública actualizada y las obras concluidas del mismo, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y 2020; así como la copia del proyecto y costo total de las obras: Parque Revolución, Rehabilitación de las guarniciones y banquetas de la avenida 16 de septiembre; y el contrato de la última mencionada.

Se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado únicamente se pronunció respecto a la rehabilitación, remodelación, repavimentación y/ re encarpetao de las *GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LAS AVENIDAS 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE GUSTAVO BAZ ENTRE AVENIDA PRIMERO DE MAYO Y AVENIDA ISABEL LA CATÓLICA, DE AVENIDA ESTACAS, GLORIETA MORELOS*, ya que la Jefa del Departamento de Contratos y Convenios, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró el contrato de obra pública de dichas vialidades.

Al respecto, se tiene que de dicha respuesta no se colma lo solicitado, aunado a que si bien en el área de contratos y convenios no se localizó la información, tampoco se buscó en otras áreas

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

que pueden resultar competentes como lo es la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual se menciona de forma enunciativa mas no limitativa.

En este sentido, tiene que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 96 Bis establece las atribuciones con las que cuenta el Director de Obras Públicas; cuyo contenido a la letra reza:

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación,

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la presupuestación y demás información relacionada con las obras públicas que se realizan, ello a través del Titular del área de obras públicas.

En este sentido, se tiene que de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, ninguna de ellas fue emitida por el área de obras públicas; así mismo se revisó el apartado de requerimientos que muestra el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ello en vinculación con el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), a fin de determinar si la búsqueda se realizó en dicha área, sin embargo, no fue posible vincular el nombre de los servidores públicos habilitados con el área de adscripción, por tanto no se tiene certeza de que se llevara a cabo la búsqueda en dicha área.

Ante la duda, este Órgano Garante determina que no se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable pues no existió pronunciamiento del área competente, por tanto, resulta procedente

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

que posterior a dicha búsqueda, se deberá hacer entrega de la información solicitada por el Particular.

- **Respecto al punto 13 y 14.**

En otro tenor, respecto al punto 13 descrito en la tabla previamente inserta, en el que el Particular solicitó copia del convenio firmado con el Banco de Desarrollo Holandés (FMO), para el saneamiento del Río Hondo, se tiene que en respuesta la Jefa del Departamento de Contratos y Convenios, indicó que no localizó el convenio firmado con dicho banco, lo cual provocó inconformidad del Recurrente, quien manifestó que no le otorgaron respuesta.

Asimismo por cuanto hace al punto 14 correspondiente al proyecto de saneamiento del Río Hondo, se tiene que el Sujeto Obligado omitió respuesta alguna.

Así pues, este Órgano Ganarte, realizó una búsqueda de información relacionada con dicho convenio, ante lo cual, se localizaron notas periodísticas relacionadas con el saneamiento del Río Hondo.

Al respecto, se publicó el dos de julio del año en curso, en el periódico *El Sol de Toluca*, la nota titulada *Organismos internacionales financiarán el saneamiento del Río Hondo en Naucalpan*; véase: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/organismos-internacionales-financiaran-el-saneamiento-del-rio-hondo-en-naucalpan-3241313.html>, en la cual, se informa medularmente lo siguiente:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Luis Gustavo Parra Noriega

Naucalpan, México.- Países como Holanda, Reino Unido y Estados Unidos están interesados en financiar el saneamiento del Río Hondo, principal cause de aguas negras en el municipio de Naucalpan.

Ricardo Gudiño Morales, director general del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OAPAS) de Naucalpan afirma que se ha encontrado eco en diferentes organismos internacionales para que “nos digan qué si y qué no podemos hacer. Están interesados en el proyecto y dispuestos a trabajar con nosotros”.

El funcionario dio a conocer que el 13 de marzo pasado el Fondo Internacional Climático del Reino Unido, informó que el municipio de Naucalpan será beneficiario del proyecto “Financiamiento verde para proyectos de desarrollo de ciudades inteligentes en México”, con apoyo del programa Partnering for Accelerated Climate Transitions (UK PACT).

LOCAL



**Extraen en Toluca
cerca de 50 toneladas
de basura del drenaje
municipal en menos
de dos meses**

Se tiene como objetivo brindar apoyo y promover el acceso a productos financieros verdes a los gobiernos municipales, mediante la creación de capacidades para seleccionar y preparar proyectos, brindando asistencia sectorial especializada en los sectores prioritarios de residuos, agua, movilidad y energías renovables, comentó.

Refirió que un Banco Holandés “pudiera financiar todo el proyecto, que es muy ambicioso, y que remediaría en gran parte lo que hoy tenemos en el Río Hondo. Vale la pena, porque el beneficio social y de salud para Naucalpan sería muy importante”.

Asimismo la Agencia de Protección Ambiental del gobierno de Estados Unidos podría financiar los estudios de factibilidad del proyecto, con el cual se daría cumplimiento al compromiso de

saneamiento de ríos y barrancas en la demarcación, hecho en campaña por la alcaldesa Patricia Durán Reveles.

Gudiño informo que OAPAS busca formalizar un crédito con BANOBRAS hasta por diez millones de pesos para el pago de estudios y proyectos, así como el diagnóstico integral que elaborará el propio Organismo.

En ese contexto, sobre el valor probatorio de las notas periodísticas, cabe traer a colación la tesis aislada número I.4o.T.4 K, emitida por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo II, página 541, en Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época, titulada *NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE*

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

OBTIENE NO CONSTITUYE 'UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO en la que se señala que el hecho de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no implica por esa sola circunstancia que la noticia se convierta en un hecho “público y notorio”, toda vez que se entiende por “notorio” lo que es público y sabido de todos, o un hecho cuyo conocimiento forme parte de la cultura propia de un círculo social determinado, en el tiempo de su realización.

De tal situación, lo consignado en las notas periodísticas no constituye un hecho público o notorio, sino que es una opinión de su autor, por lo que sólo se pueden tomar como indicios.

En ese sentido, si bien las notas periodísticas señaladas, contienen información que guarda relación con lo solicitado, lo cierto es que no constituyen prueba plena, al ser una opinión privada realizada por parte de un particular; sin embargo, en el presente caso, sirve de indicio para este Instituto, para señalar que la información podría aun no existir, pues en la nota se plantea que aún no se ha financiado el proyecto.

Aunado a lo anterior, se advierte que la información puede obrar en posesión de otro Sujeto Obligado, correspondiente al Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México (OAPAS); pues la información se relaciona con el saneamiento de un Río, además de que de la nota en mención se desprende que el Director de dicho Organismo es quién está gestionando e informando sobre dicho proceso, por tanto, se tienen indicios para determinar que es información gestionada y generada por otro Sujeto Obligado.

Es preciso señalar que de conformidad con el Bando Municipal del Sujeto Obligado, específicamente en su artículo 44, prevé que el Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Juárez, México (OAPAS), cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que se traduce en que puede representarse así mismo para celebrar actos jurídicos, al respecto dicho artículo a la letra refiere:

Artículo 44. El Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México cuyas siglas (OAPAS), tiene el carácter de autoridad fiscal, forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México habiendo sido creado y facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen, sus rendimientos, contribuciones, ingresos, derechos, sus accesorios, y demás recursos que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga, debiendo destinar estos ingresos exclusivamente a la prestación, planeación, mejora, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y administración de los servicios públicos que tiene a su cargo.

La administración del OAPAS, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Por tanto, se tiene que dicho Organismo, es autónomo en materia de celebrar sus propios actos jurídicos y por tanto, se puede deducir que el Sujeto Obligado al tratarse de un Sujeto Obligado diverso, es incompetente para conocer de lo solicitado.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021









Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En este tenor se tiene que en materia de transparencia y acceso a la información pública, existen diversos Sujetos Obligados que se desprende del padrón de Sujetos Obligado que emite este Órgano Garante y que de conformidad con sus diversas modificaciones, se traslada al índice principal del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), del cual se puede observar más claramente el listado de Sujetos Obligados, y del cual se desprende que el Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México (OAPAS) es un Sujeto Obligado diverso; a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla:

Naucalpan		
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez		
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez		
Nextlalpan		

Como se aprecia el Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México (OAPAS) es un Sujeto Obligado diverso y por tanto, el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo de incompetencia correspondiente.

En ese contexto, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Por lo que, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la misma **dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud**.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se precisa en que consiste dicho concepto; al respecto, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el *"Diccionario Jurídico Elemental"* (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUÉLLA. El artículo 16 constitucional se refiere a la competencia que tienen las autoridades para

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.

Asimismo, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

En tal virtud, la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

Por lo antes expuesto, resulta dable determinar que el Sujeto Obligado deberá entregar el Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia que confirme la incompetencia para conocer de los documentos relacionados con la contratación con empresas relacionadas con el saneamiento del Rio Hondo, así como del proyecto correspondiente.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Cabe precisar que se dejan a salvo los derechos del Recurrente para que formule una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado que resulta competente, que de forma enunciativa mas no limitativa corresponde al Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México (OAPAS), ello siempre así atienda a sus intereses.

- **Respecto a los descritos en los numerales 15 y 16.**

Ahora bien, respecto al total de ingresos reportados por la Comisión Federal de Electricidad por conceptos de Alumbrado Público y el gasto ejercido por concepto de alumbrado público respecto a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, se tiene que en respuesta del Sujeto Obligado omitió cualquier pronunciamiento al respecto; por tanto se procede al estudio de la competencia y naturaleza de la información.

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018 y 2019 (en la página de internet: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf> y <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>) en las que, se advierte que los municipios deben generar el Formato PbRM 09b denominado “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, que tiene como finalidad conocer la integración mensual por concepto de los ingresos autorizados y recaudados, así como su acumulado al mes autorizado y ejercido, conforme al siguiente formato:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

PdRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS
----------	---

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE 2019

ENTE PÚBLICO:						No.		
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACIÓN	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable** y **presupuestal** deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las definiciones siguientes para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos destinados a comprobar el gasto total con motivo de alumbrado público.

De tales circunstancias, se colige que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada y por tanto deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Dirección de Servicios Públicos y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que la información solicitada cuente con datos personales confidenciales, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Respecto a los puntos 17 y 18.**

En otro sentido, respecto a los puntos 17 y 18 correspondientes al número de solicitudes para licencias de funcionamiento y el número de licencias de funcionamiento expedidas, todas ellas en los años 2017, 2018, 2019 y 2020; se tiene que el Sujeto Obligado en respuesta omitió pronunciamiento alguno, por tanto, no es posible tener por atendidos los puntos de análisis.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto de lo anterior, se tiene que del apartado de Requerimientos en vinculación con la información publicada en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) no fue posible advertir que se realizara la búsqueda de la información, sin embargo, al no haber pronunciamiento al respecto, se puede concluir que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

En este tenor, se tiene que de conformidad con el Bando Municipal del Sujeto Obligado del año 2020; véase:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2020/bdo060.pdf>, establece en su artículo 124 lo siguiente:

Artículo 124. Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables. La licencia de funcionamiento deberá contener, entre otros la actividad económica que se autoriza así como el horario que deberá observar estrictamente el titular de la misma..

Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Por lo antes expuesto, se advierte que la Dirección de Desarrollo Económico es competente para conocer de la información solicitada, en este sentido se tiene también, que se consultó el Bando Municipal correspondiente al año 2017, el cual establecía en su artículo transitorio Tercero, lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Bando, la Tesorería Municipal a través de las unidades administrativas correspondientes, asume las atribuciones de la Ventanilla Única, así como aquellas conferidas para la expedición de licencias de funcionamiento a unidades económicas (establecimientos Industriales, comerciales y de servicios) y las correspondientes a la regulación del Servicio Público de Mercados y control del comercio en la vía pública y/o lugares de uso común que tenía a su cargo la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

Por lo antes expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada y que no realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Cabe precisar que la información solicitada atiende a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra precisa:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XXXI

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXIII al LII.

Ahora bien, es preciso indicar que la información solicitada no corresponde exactamente a las licencias, sin embargo, se homologa pues se trata de un dato correspondiente a ellas, y por

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

tanto, incluso su entrega podría dar cuenta de lo solicitado y en atención a lo anterior, debe considerarse como información pública.

Para el caso de que la información cuente con datos personales confidenciales, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Respecto al punto número 23**

En otro orden de ideas, respecto al punto 23 correspondiente al número de revisiones o investigaciones realizadas por el Órgano Interno de Control, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2019 y 2020; se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado fue omiso totalmente en pronunciarse respecto al punto en análisis, en este sentido, es preciso indicar que de la verificación del apartado de Remuneraciones del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en vinculación con el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), no fue posible detectar si se hizo la búsqueda en dicho sitio, sin embargo, es de destacar que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no hubo pronunciamiento por parte de esta área.

En atención a la falta de pronunciamiento, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo la búsqueda exhaustiva y razonable del elemento de solicitud que nos ocupa, por ello, resulta procedente que el Ayuntamiento de Naucalpan realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en la que determine lo correspondiente.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En relación a lo anterior es preciso indicar que el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, estable las funciones de los órganos internos de control municipal, en los siguientes términos:

Artículo 112. El órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;*
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;*
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;*
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;*
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;*
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;***
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;*
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;*
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;*
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;*
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;*
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;*
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Derivado de lo antes expuesto se advierte que los Órganos Internos de Control de los municipios, a parte de las facultades y funciones que determina la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, además cuentan con la facultad de vigilar la aplicación y destino de recursos públicos federales, al respecto se tiene que el fondo en mención corresponde a recursos federales, tal y como se analizara el en apartado correspondiente.

Por tanto, se aprecia que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia de conocer de la información solicitada, asimismo, omitió pronunciamiento alguno y no realizó la búsqueda

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

exhaustiva y razonable correspondiente, por tanto, resulta pertinente ordenar la entrega de la información.

No se omite precisar que para el caso de que la documentación en la que obra la información solicitada cuente con datos personales confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado deberá determinar si la información en la que obra lo solicitado corresponde a información pública y para el caso de que la misma se encuentre en el supuesto de clasificación en términos del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir el acuerdo correspondiente en el que no podrá omitir la prueba de daño y todos los requerimientos en cumplimiento de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Respecto a los requerimientos descritos en los puntos 24 y 25.**

Ahora bien, respecto al punto 24 y 25; que se relacionan con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN) de los ejercicios fiscales 2019 y 2020; de dichos requerimientos, el Sujeto Obligado emitió respuesta.

En este tenor, es preciso indicar a que se refiere el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN-DF), al

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

respecto, se atrae al estudio el artículo lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente los artículos 37 y 38 en los que se establece lo siguiente:

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Aunado lo anterior y respecto a la distribución del fondo, se advierte que esto será asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se deberá entregar al Estado mensualmente conforme al calendario de ministración establecido; en el caso del FORTAMUMDF será en los doce meses del año fiscal; dicho monto será distribuido entre los Municipios por el Gobierno Estatal.

Por su parte la Ley Orgánica del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- La extensión territorial de los municipios del Estado, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.

Artículo 8.- La división territorial de los municipios se integra por la cabecera municipal, y por las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezcan los ayuntamientos.

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

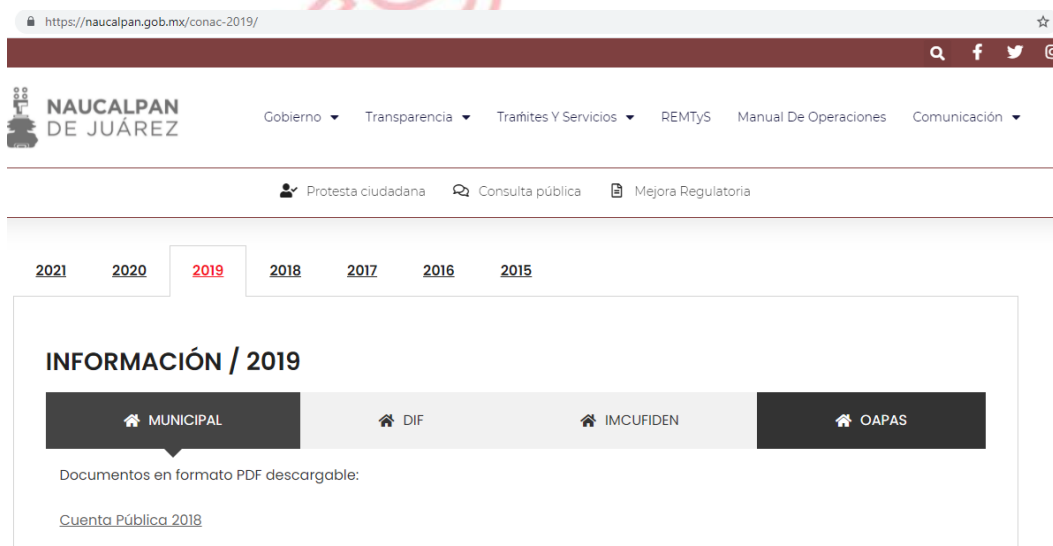
Luis Gustavo Parra Noriega

Así pues, se advierte que la información solicitada se relaciona con un fondo de recursos federales, que es administrado libremente por el Sujeto Obligado.

En este contexto normativo se tiene que por cuanto hace al punto 24 que se relaciona con el destino y resultados obtenidos de los Recursos provenientes del FORTAMUN, se tiene que en Respuesta el Sujeto Obligado, a través de su Jefa de Departamento del Ramo 33, señaló que la información se encontraba publicada de forma trimestral en la página del Municipio: <https://naucalpan.gob.mx/> en el apartado de Transparencia y luego, CONAC (2020-2019, Municipal)

En este sentido, el Particular se inconformó y precisó que la información es incompleta y que únicamente se muestra un trimestre; en atención a la inconformidad planteada por el Particular, se procedió a revisar el sitio precisado por el Sujeto Obligado y seguir las instrucciones planteadas.

Resultado de la búsqueda en el sitio de mención se advirtieron 4 registros trimestrales respecto al año 2019; los cuales muestran que no se generaron cambios en el uso de dichos respuestas, a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla:



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://naucalpan.gob.mx/conac-2019/>. The page header includes the Naucalpan de Juárez logo and navigation menus for Gobierno, Transparencia, Trámites Y Servicios, REMTyS, Manual De Operaciones, and Comunicación. Below the header, there are links for Protesta ciudadana, Consulta pública, and Mejora Regulatoria. The main content area features a year selector with 2021, 2020, 2019 (selected), 2018, 2017, 2016, and 2015. Underneath, there is a section titled 'INFORMACIÓN / 2019' with four tabs: MUNICIPAL, DIF, IMCUFIDEN, and OAPAS. Below the tabs, it states 'Documentos en formato PDF descargable:' and lists 'Cuenta Pública 2018' as a link.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

(Impresión de pantalla del sitio: <https://naucalpan.gob.mx/conac-2019/>, consultado el dos de julio de dos mil veintiuno a las trece horas)

....

Primer Trimestre 2019

Título IV:

- [Endeudamiento Neto](#)
- [Estado Analítico de Ingresos](#)
- [Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos](#)
- [Estado Analítico del Activo](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Económica \(por tipo de gasto\)](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Funcional](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por objeto del gasto](#)
- [Estado de Actividades](#)
- [Estado de Cambios en la Situación Financiera](#)
- [Estado de Flujos de Efectivo](#)
- [Estado de Situación Financiera](#)
- [Estado de Variación en la Hacienda Pública](#)
- [Gasto por categoría programática](#)
- [Indicadores de Resultados](#)
- [Informe sobre Pasivos Contingentes](#)
- [Intereses de la deuda](#)
- [Notas a los estados financieros](#)
- [Programas y proyectos de inversión](#)
-
- **Título V:**
- [Aplicación de los recursos FORTAMUNDF](#)

REC

...

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Luis Gustavo Parra Noriega

Segundo Trimestre 2019

Título IV:

- [Endeudamiento Neto](#)
- [Estado Analítico de Ingresos](#)
- [Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos](#)
- [Estado Analítico del Activo](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Funcional](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por objeto del gasto](#)
- [Estado de Actividades](#)
- [Estado de Cambios en la Situación Financiera](#)
- [Estado de Flujos de Efectivo](#)
- [Estado de Situación Financiera](#)
- [Estado de Variación en la Hacienda Pública](#)
- [Gasto por categoría programática](#)
- [Informe sobre Pasivos Contingentes](#)
- [Intereses de la deuda](#)
- [Notas a los estados financieros](#)
- [Programas y proyectos de inversión](#)
- [Indicadores de Resultados](#)

Título V:

- [Aplicación de los recursos FORTAMUNDE](#)
Relación de bienes muebles que componen el patrimonio municipal

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Luis Gustavo Parra Noriega

Tercer Trimestre 2019

Título IV:

- Endeudamiento Neto
- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Económica (por t
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación Funcional
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por objeto del ga
- Estado de Actividades
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Variación en la Hacienda Pública
- Gasto por categoría programática
- Intereses de la deuda
- Notas a los estados financieros
- Programas y proyectos de inversión
- Indicadores de Resultados
- Pasivos Contingentes
-
- **Título V:**
- Aplicación de los recursos FORTAMUNDF
- Ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros

RESOL

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Luis Gustavo Parra Noriega

Cuarto Trimestre 2019

Título IV:

- [Endeudamiento Neto](#)
- [Indicadores de resultados](#)
- [Informe sobre Pasivos Contingentes](#)
- [Estado Analítico de Ingresos](#)
- [Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos](#)
- [Estado Analítico del Activo](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación A](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación E](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación F](#)
- [Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación p](#)
- [Estado de Actividades](#)
- [Estado de Cambios en la Situación Financiera](#)
- [Estado de Flujos de Efectivo](#)
- [Estado de Situación Financiera](#)
- [Estado de Variación en la Hacienda Pública](#)
- [Gasto por categoría programática](#)
- [Intereses de la deuda](#)
- [Notas a los estados financieros](#)
- [Programas y proyectos de inversión](#)
- [Inventario de Bienes Inmuebles](#)
- [Inventario de Bienes Muebles](#)
-
- **Título V:**
- [Aplicación de los recursos FORTAMUNDF](#)

Así pues, de búsqueda correspondiente al año 2019, se observaron cuatro registros de *Aplicación de los recursos FORTAMUNDF*, correspondiente a lo solicitado por el Particular, de ellos, se desprende una liga nueva que ofrece una pantalla en la que se precisa que no se hicieron cambios, a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla únicamente del último registro pues todos ellos muestran la misma inscripción.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

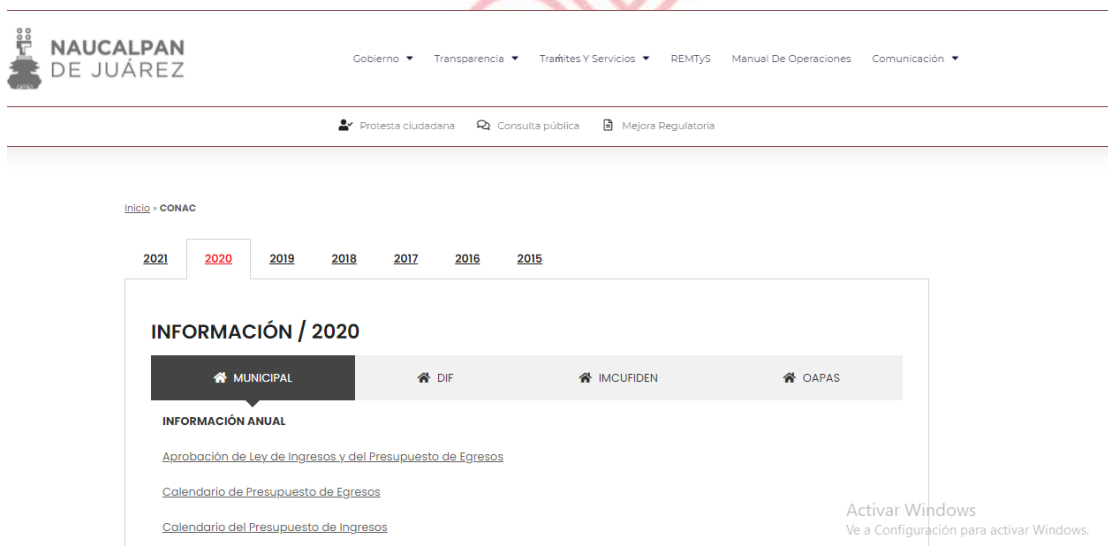
Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUNDF Periodo: CUARTO TRIMESTRE DE 2019	
Destino de las Aportaciones	Monto Pagado
Sin movimientos	

(Impresión de pantalla del sitio <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Aplicaci%C3%B3n-de-recursos-FORTAMUNDF.pdf>, consultado el dos de julio de dos mil veintiuno a las trece horas)

Ahora bien, respecto al año 2020, también se revisó el sitio proporcionado pro el Sujeto Obligado en el apartado 2020, del cual se localizaron cuatro registros trimestrales, en los siguientes términos:



NAUCALPAN DE JUÁREZ

Gobierno ▾ Transparencia ▾ Trámites Y Servicios ▾ REMTyS Manual De Operaciones Comunicación ▾

Protesta ciudadana Consulta pública Mejora Regulatoria

Inicio - CONAC

2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015

INFORMACIÓN / 2020

MUNICIPAL DIF IMCUFIDEN OAPAS

INFORMACIÓN ANUAL

[Aprobación de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos](#)

[Calendario de Presupuesto de Egresos](#)

[Calendario del Presupuesto de Ingresos](#)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

(Impresión de pantalla del sitio: <https://naucalpan.gob.mx/conac-2019/> consultado el dos de julio de dos mil veintiuno a las trece horas con treinta minutos)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Luis Gustavo Parra Noriega

Primer Trimestre

Título IV:

Notas de los estados financieros

Gasto por Categoría Programática

Programas y proyectos de inversión

Intereses de la deuda

...

Título V:

Avance en los recursos asignados a programas de seguridad pública

Aplicación de recursos del FORTAMUN

Obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales

...

Segundo Trimestre

Título IV:

Notas de los estados financieros

Gasto por Categoría Programática

Intereses de la deuda

Programas y proyectos de inversión

...

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Luis Gustavo Parra Noriega

Título V:

Montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS

Obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales

Programas con recursos concurrente por orden de gobierno

Avance en los recursos asignados a programas de seguridad pút

Ejercicio y destino de gasto federalizado

Aplicación de Recursos del FORTAMUNDF

...

Tercer Trimestre

Título IV:

Endeudamiento Neto

Intereses de la deuda

Indicadores de Resultados

...

Título V:

Montos Pagados por Ayudas y Subsidios

Montos acciones a realizar con el FAIS

Programas con recursos concurrentes por orden de g

Obligaciones pagadas o garantizadas con fondos fec

Avance en los recursos casignados a programas de s

Ejercicio y Destino del Gasto Federalizado y reintegros

Aplicación de Recursos del FORTAMUNDF

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Cuarto Trimestre

Título IV:

Endeudamiento Neto

Intereses de la deuda

Indicadores de Resultados

Programas y proyectos de inversión

...

Título V:

Montos Pagados por Ayudas y Subsidios

Aplicación de los Recursos FORTAMUNDF

Obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales

Montos y obras a realizar con el FAIS

...

Ahora bien, de dichos registros se localizó que al abrirlos, resultaban nuevas páginas en las que se muestran registros contables respecto al destino de los recursos; con excepción del primer trimestre que muestra una pantalla con la inscripción de no haber sufrido cambios, a fin de acreditar lo anterior se insertan impresión de pantalla:

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Comisionado Ponente:

Naucalpan de Juárez
Luis Gustavo Parra Noriega

		FORMATO GENERAL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 2020 (cifras a MARZO de 2020) (PESOS) ESTADO DE MÉXICO / MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ															
PROGRAMA	SUBPROGRAMA	IMPORTE CONVENIDO			COMPROMETIDO			DEVENIDADO			PAGADO			SALDO POR EJERCER			
		FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	
1	ANEXO TECNICO/PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL																
	Prevenición Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana																
	1000 Servicios Personales																
	2000 Materiales y Suministros																
	3000 Servicios Generales																
	4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Ayudos																
2	Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza																
	1000 Servicios Personales																
	3000 Servicios Generales																
	4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Ayudos																
	6000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles																
	8000 Inversión Pública																

Sin movimientos

(Imagen extraída del Registro del primer trimestre y que muestra la liga: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/AVANCE-EN-LOS-RECURSOS-ASIGNADOS-A-PROGRAMAS-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-2020.pdf>, consultada el dos de julio de dos mil veintiuno a las trece horas con treinta minutos)

ESTADO DE MÉXICO/MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUNDF Período: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020	
Destino de las Aportaciones	Monto Pagado
RETENCIONES COMISION NACIONAL DEL AGUA Y CAEM	140,858,567.75

(Imagen extraída del Registro del primer trimestre y que muestra la liga: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/APLICACION-DE-RECURSOS-DEL-FORTAMUNDF.pdf>, consultada el dos de julio de dos mil veintiuno a las trece horas con treinta minutos)

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO
TESORERÍA MUNICIPAL



**APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
(FORTAMUN 2020)**

Período: Tercer Trimestre (Julio-Septiembre) 2020
(pesos)

Destino de las Aportaciones	Monto Pagado
Subsidio al organismo público descentralizado para prestaciones de los servicios agua potable alcantarillado y saneamiento	\$215,342,437.50
Nomina del personal operativo seguridad pública	\$55,000,000.00
Nomina del personal operativo Protección Civil	\$0.00
Combustible, Lubricantes y Aditivos	\$0.00

Nota: Formato para atender la Norma que establece la estructura de la Información según lo publicado en la CONAC, en su apartado de Transparencia y Difusión de la Información.
En: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normalidad/NOR_01_14_015.pdf

(Imagen extraída del Registro del primer trimestre y que muestra la liga: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Aplicacion-de-Recurso-del-FORTAMUNDF.pdf>, consultada el dos de julio de dos mil veintiuno a las trece horas con treinta minutos)



MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO
TESORERÍA MUNICIPAL



**APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
(FORTAMUN 2020)**

Período: Cuarto Trimestre (Octubre-Diciembre) 2020
(pesos)

Destino de las Aportaciones	Monto Pagado
Subsidio al organismo público descentralizado para prestaciones de los servicios agua potable alcantarillado y saneamiento	\$287,123,250.00
Nomina del personal operativo seguridad pública	\$76,244,441.15
Nomina del personal operativo Protección Civil	\$0.00
Combustible, Lubricantes y Aditivos	\$0.00

Nota: Formato para atender la Norma que establece la estructura de la Información según lo publicado en la CONAC, en su apartado de Transparencia y Difusión de la Información.
En: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normalidad/NOR_01_14_015.pdf

(Imagen extraída del Registro del primer trimestre y que muestra la liga: <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Aplicacion-de-los-Recurso-FORTAMUNDF.pdf>, consultada el dos de julio de dos mil veintiuno a las trece horas con treinta minutos)

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que de las ligas se desprenden diversos registros 2019 y 2020; de los cuales en algunos de ellos se establecieron cambios en el uso de recursos públicos y en otros, se indicó que no hay cambios o no se destinó recurso; al respecto, se advierte que el argumento del Particular en el que refiere que localizó sólo un registro, resulta inoperante e infundado, pues se localizaron diversos registros.

Ahora bien, respecto al argumento del Particular en la que señala que la información entregada por el Sujeto Obligado resulte falsa; al respecto, este argumento resulta improcedente, en virtud de que como se indicó en líneas anteriores este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado, por tanto, se tiene por colmado el punto de análisis.

Cabe señalar que respecto a los registros que aparecen sin movimientos, se tiene que estos constituyen hechos negativos, lo que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular, en razón de que esta no obra en sus archivos ya que no destino recurso público en esos periodos, por lo que se debe tener por colmado, ello atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Ahora bien, por cuanto hace al punto 25 correspondiente al total de recursos destinados a seguridad pública y prevención del delito provenientes del Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones territoriales (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2019 y 2020; al respecto, se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Jefa del Departamento del Ramo 33, indicó el presupuesto que les fue asignados para el año 2019 y 2020 y proporcionó la liga para acceder a las Gacetas del Gobierno, en las que se publicó dicho recurso a favor del Sujeto Obligado; ante lo cual el Particular indicó que la liga no permitía advertir ninguna información.

Al respecto, se tiene que si bien dichas ligas podrían no dar resultado alguno, también se tiene que dicha información corresponde al recurso público que fue otorgado al Sujeto Obligado por parte de la Federación, sin embargo, el Particular pretende conocer del destino de dicho recurso, encaminado propiamente a la seguridad pública y prevención del delito; por tanto, la respuesta proporcionada no es coherente ni congruente con lo solicitado.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

(Énfasis añadido)

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al principio de exhaustividad y congruencia; entendiendo al primero; a que el Sujeto Obligado se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; la segunda, justamente a que se guarde una congruencia o relación lógica entre lo solicitado y la respuesta.

En este sentido, se advierte, que de la respuesta al punto de análisis proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, se desprende que manifestó que la información podría

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

obrar en los archivos de la Tesorería Municipal, sin embargo, no obra constancia de que el Sujeto Obligado realizara la búsqueda en dicha área; en conclusión, se tiene que no realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En atención a lo anterior, resultara pertinente que previa búsqueda exhaustiva y razonable, el Sujeto Obligado remita los documentos que den cuenta del destino de recursos provenientes del Fondo en mención a la seguridad pública y prevención del delito por el periodo solicitado.

Para el caso de que dicha información cuente con datos personales confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que los argumentos de informalidad planteados por el Recurrente, resultan parcialmente fundados y por ello, es pertinente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información entregue la información faltante.

Por último, es preciso indicar que el Particular durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión indicó que el periodo para emitir la presente resolución debía atender a los preceptos legales concebidos en los artículos 177, 178 y 185 de Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios; al respecto, es preciso indicar que al Particular no podemos tenerlo como experto en Derecho o bien, en la materia de Acceso a la Información Pública, por tanto, es necesario explicar que la presente Resolución se emite de conformidad con los plazos y términos dispuestos en el artículo 181 párrafo tercero de la

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:

Artículo 181. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

...

El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de quince días hábiles.

...

Por lo antes expuesto a fin de otorgar claridad al Recurrente, se advierte que este Órgano Garante cuenta con un plazo de treinta días para resolver el Recurso de Revisión, el cual se puede ampliar por un periodo de quince días hábiles, los cuales tienen lugar a partir de la admisión del Recurso de Revisión, no así a la fecha de la solicitud o de la interposición del Recurso.

SEXTO. Versión pública.

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema, se aprecia que la información ordenada, puede contener información susceptible a clasificar como confidencial; de forma enunciativa más no limitativa; se analiza el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, clave de seguridad social, número de empleado, deducciones personales.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar, que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, **por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se **generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, **la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Número de empleado.**

En relación con el número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores y a estos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En ese sentido, cuando el número de empleado se integre de datos personales de los trabajadores, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, cuando dicho dato se conforma de dígitos, letras o símbolos que no revelan datos personales, no reviste el carácter de confidencial, al no dar por sí solo acceso a datos personales.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 03/14, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Conforme a lo anterior, se advierte que solamente procederá la clasificación del número de empleado, cuando se integre con datos personales de los servidores públicos o funcione como clave de acceso que no requiera una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias y toda vez que el Sujeto Obligado no precisó como se conformaba el número de empleado, se considera que deberá proporcionarlo, en el caso, de que este se conforme únicamente de números, símbolos o dígitos, que de ninguna manera puedan revelar datos personales o de acceso a sistemas con información de los trabajadores; en el caso contrario, procederá su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2021 de las siguientes áreas:
 - a. Desarrollo Económico
 - b. Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 - c. Presidencia
 - d. Secretaría del Ayuntamiento
 - e. Tesorería
 - f. Administración
 - g. Seguridad Pública y Tránsito
2. Pago de sueldos, salarios y demás prestaciones percibidas por los miembros del Ayuntamiento y Titulares de las diversas áreas, correspondiente al periodo del primero de enero al ocho de marzo de dos mil veintiuno.
3. Listado de paquete de obra pública autorizada para el ejercicio fiscal 2019 y 2020.
4. Obras concluidas del Paquete de obras autorizadas para el ejercicio fiscal 2019 y 2020.
5. Proyecto de obra, costo total y contrato, de las obras: del Parque Revolución del Municipio de Naucalpan y a la remodelación, rehabilitación, re encarpelación de guarniciones y banquetes de las avenidas 16 de septiembre, tramo de Gustavo Baz entre primero de mayo y avenida Isabel La Católica, avenida Estacas, Glorieta Morelos.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

6. Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia que confirme la incompetencia para conocer de los documentos relacionados con el convenio y proyecto para el Saneamiento del Rio Hondo.
7. Ingresos reportados por la Comisión Federal de Electricidad por conceptos de derechos de alumbrado público de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.
8. Gasto ejercido por concepto de alumbrado público de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.
9. Número de solicitudes recibidas por concepto de licencia de funcionamiento de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.
10. Número de licencias de funcionamiento expedidas en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.
11. Numero de revisiones o investigaciones por parte del Órgano Interno de Control a los recursos del Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN-DF) de los ejercicios fiscales 2019 y 2020
12. Total de recursos del Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN-DF) destinados a la seguridad pública y prevención del delito durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020,

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó darle parcialmente la razón en virtud de que, el Sujeto Obligado no entregó la totalidad de la información solicitada, además de que se detectó

Recurso de Revisión: 02611/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información que no corresponde con lo solicitado y a fin de otorgar claridad y transparencia, este Órgano Garante determinó ordenar la entrega de la información faltante.

Cabe precisar, que la información que se ordena, puede tener datos personales confidenciales, por ello, para el caso, se le deberá entregar la infracción en versión pública, acompañada del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

OCTAVO. Vista la Dirección General de Protección de Datos Personales.

En virtud de que el Sujeto Obligado en respuesta, dejó visible el dato personal correspondiente a un correo electrónico particular, por ello, se inobservó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sobre el Particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** a la solicitud de información **00115/NAUCALPA/IP/2021** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **02611/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2021 de las siguientes áreas:
 - a. Desarrollo Económico
 - b. Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 - c. Presidencia
 - d. Secretaría del Ayuntamiento
 - e. Tesorería
 - f. Administración
 - g. Seguridad Pública y Tránsito
2. Pago de sueldos, salarios y demás prestaciones percibidas por los miembros del Ayuntamiento y Titulares de las diversas áreas, correspondiente al periodo del primero de enero al ocho de marzo de dos mil veintiuno.
3. Listado de paquete de obra pública autorizada para el ejercicio fiscal 2019 y 2020.
4. Obras concluidas del Paquete de obras autorizadas para el ejercicio fiscal 2019 y 2020.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

5. Proyecto de obra, costo total y contrato, de las obras: del Parque Revolución del Municipio de Naucalpan y a la remodelación, rehabilitación, re encarpetación de guarniciones y banquetes de las avenidas 16 de septiembre, tramo de Gustavo Baz entre primero de mayo y avenida Isabel La Católica, avenida Estacas, Glorieta Morelos.
6. Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia que confirme la incompetencia para conocer de los documentos relacionados con el convenio y proyecto para el Saneamiento del Rio Hondo.
7. Ingresos reportados por la Comisión Federal de Electricidad por conceptos de derechos de alumbrado público de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.
8. Gasto ejercido por concepto de alumbrado público de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.
9. Número de solicitudes recibidas por concepto de licencia de funcionamiento de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.
10. Número de licencias de funcionamiento expedidas en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.
11. Numero de revisiones o investigaciones por parte del Órgano Interno de Control a los recursos del Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN-DF) de los ejercicios fiscales 2019 y 2020
12. Total de recursos del Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN-DF) destinados a la seguridad pública y prevención del delito durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020,

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que,

Recurso de Revisión:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

02611/INFOEM/IP/RR/2021

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN